



FACULTAD DE DERECHO

INDULTO IN MORTIS CAUSA

**Trabajo de Titulación presentado en conformidad a los requisitos
establecidos para optar por el título de
Abogado de los Tribunales de la República de Ecuador**

PROFESOR GUÍA:

DRA. MARÍA LUISA BOSSANO CRUZ

AUTOR:

MICHAEL MONCAYO CEVALLOS

2009

QUITO

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos para un adecuado desarrollo del tema escogido, y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”

María Luisa Bossano Cruz
María Luisa Bossano Cruz

Doctora en Derecho

1704208030

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”


Michael Moncayo Cevallos

1717434326

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a todas y cada una de las personas que me ayudaron de una manera u otra para el desarrollo de este trabajo. Gracias por ayudarme a cumplir esta meta.

DEDICATORIA

Este trabajo va dedicado a mi abuelo el Dr. Humberto Cevallos Almeida, quien fue un padre para mí y un ejemplo a seguir; también a mi abuela Bertha Garcés, quien fue como una madre para mí; a mi madre Paulina a quien siempre la recordaré; a mi hermana Paulina; y a mis amigos que siempre me han apoyado.

RESUMEN

El tema del Indulto a las personas que se encuentran en fase terminal de una enfermedad determinada es el objetivo del presente proyecto, que a su vez cumplirá con un derecho humano que es la libertad y la calidad de vida de la persona así como la depuración del sistema penitenciario y finalmente la labor del Estado y de la sociedad hacia estas personas.

Pero cabe hacerse la siguiente pregunta: ¿Es factible la creación de un procedimiento eficaz de Indulto en el Ecuador, hacia las personas sentenciadas que padecen de una enfermedad terminal?

Es posible esto, por cuanto existe la Ley de Gracia, así como los procedimientos establecidos en la Constitución para el otorgamiento de medidas humanitarias, sin embargo durante la vigencia de la Asamblea Constituyente ha demostrado señales de poder llevar a cabo esta posibilidad mediante la resolución en la que otorga libertad a enfermos terminales. Mediante testimonios, estadísticas y aspectos referentes a la realidad penal histórica en el país han sido los pilares para la elaboración del presente trabajo.

ABSTRACT

The subject of Pardon to the people who are in final stage of a certain disease is the objective of the present project, that will as well fulfill a human right that is the freedom and the quality of life of the person as well as the purge of the penitentiary system and finally the work of the State and the society towards these people. But it is possible to become the following question: Is feasible the creation of an effective procedure of pardon in Ecuador, towards the sentenced people who suffer of a terminal disease?

It is possible this, insomuch as the Law of Grace exists, as well as the procedures established in the Constitution for the granting of humanitarian measures, nevertheless during the use of the Constituent Assembly has demonstrated signals to be able to carry out this possibility by means of the resolution in which it grants freedom to terminal patients. By means of testimonies, referring statistics and aspects to the historical penal reality in the country have been the pillars for the elaboration of the present work.

CONTENIDO

Introducción	1
1. Realidad Penitenciaria En El Ecuador	4
1.1 Condiciones Actuales Y Características Del Sistema Penitenciario Ecuatoriano	5
1.1.1 Condiciones	6
1.1.1.1 Hacinamiento	6
1.1.1.2 Selectividad	
1.1.1.3 Abuso En Temas Disciplinarios Y Sanciones	
Características	
1.1.2.1 Permanente Atentado A Los Derechos Humanos	
1.1.2.2 Violación Permanente De Las Garantías Judiciales	
1.2 Análisis Del Sistema Penitenciario	
1.3 Análisis Cualitativo Y Cuantitativo Del Sistema Penitenciario Ecuatoriano	

Análisis Cualitativo

1.3.2 Análisis Cuantitativo

1.4 Realidad Del Ex Penal García Moreno

2. El Indulto	21
2.1 ¿Cómo Surgió?	22
2.2 Definición De Indulto	23
2.3 ¿Para qué sirve?	26
¿Cómo se aplica?	
2.4.1 Constitución De La República	
2.4.2 Ley De Gracia	
2.5 ¿Quiénes se han beneficiado?	
2.6 Posible confusión entre Indulto y Amnistía	
2.6.1 Similitudes	
2.6.2 Diferencias	
2.7 El Indulto en otras legislaciones	
2.7.1 El Indulto en Bolivia	

2.7.2 El Indulto en Venezuela

3. Propuesta: "Indulto In Mortis Causa"	44
3.1 Delimitación Del Indulto "In Mortis Causa"	46
3.2 Aplicación del indulto en nuestro sistema	48
3.3 Incorporación del indulto en los cuerpos legales pertinentes	49
3.3.1 Incorporación en el Código Penal	
3.3.2 Incorporación en el Código De Procedimiento Penal	
3.4 Requisitos para obtener el Indulto	
3.5 Trámite del indulto	
3.6 Control y vigilancia del indultado	
3.7 Creación de fundaciones e instituciones de apoyo para acoger al indultado	

4. La Asamblea Nacional Constituyente y su proyecto de indulto a personas que padecen de enfermedades terminales	59
4.1 Reseña Histórica de la Asamblea Nacional Constituyente	59
4.2 Definición del “buen vivir” y su tratamiento en lo que fue la Asamblea Nacional Constituyente	60
4.3 Análisis y crítica de la Resolución de indulto para enfermos en etapa terminal, emitida por la Asamblea Nacional Constituyente	61
5. Conclusiones Y Recomendaciones	
5.1 Conclusiones	65
5.2 Recomendaciones	71
Bibliografía	74
Anexos	79

INTRODUCCIÓN

RENCOR IMAGEN Y SEMEJANZA

Si pudiera encontrar una forma,
por pequeña que esta sea
de gentiliza en mi corazón
que permita un gesto amable
de saludo para ti
lo que he visto en tu seno
y en este reclusorio sociedad.

Te niega todo derecho a recibirlo.

Te avergüenzas de nosotros,
de nuestra condición,
porque fuimos débiles
y algún momento delinquimos.

Pero tú nos obligaste.

Te avergüenzas... pero te olvidas
que somos parte tuya,
que en una u otra forma
somos imagen y semejanza tuya.

Un día nacimos, vivimos y crecimos,
en la miseria, el fango y las necesidades.
Y esto nos diste tú

Anónimo¹

¹ Tomado de la Revista "Derechos Del Pueblo", elaborada por la Comisión Ecuménica De Derechos Humanos. No. 8 de Mayo de 1982

Las palabras anteriores no son más que un sentido reflejo de un delincuente que reflexiona sobre sus errores que los terminó pagando en un Centro de Rehabilitación Social del país, no se sabe si sigue vivo, si ha muerto; si tuvo sentencia o no; si sigue detenido o se encuentra en libertad. Él hace un reclamo a la sociedad y al Estado, debido a que la mentalidad que se tiene sobre los delincuentes se limita únicamente a excluirlos de la misma, sin importar su destino, sin importar si se rehabilitan o no. La política penitenciaria del país se ha adaptado a este pensamiento.

Esta tendencia crea un círculo vicioso, tomando en cuenta las premisas de que en nuestro país no existe la pena de muerte ni la cadena perpetua y que el sistema de rehabilitación social no cumple con sus fines, una vez consumada la pena, los delincuentes salen a la sociedad a delinquir con más intensidad que con la que lo hicieron por primera vez, las cárceles del Ecuador son un antro de drogas, violencia, abusos y una cantidad de condiciones infrahumanas que no permiten la correcta rehabilitación del mismo.

El padecimiento de una enfermedad terminal requiere muchos cuidados. Sean estos con medicamentos, tratamientos médicos y apoyo psicológico, para que la muerte del enfermo sea digna. En el país hay algunos casos de personas que se encuentran privadas de la libertad y que por motivos ajenos o no a las condiciones que ofrecen los centros de rehabilitación social han adquirido alguna enfermedad que si bien en principio no es grave, la falta de cuidados puede degenerar en una enfermedad terminal. Por lo expuesto respecto de algunas de las condiciones de los centros de rehabilitación que hacen imposible el cometido de la rehabilitación social, ¿qué se puede esperar de la debida atención que requieren las personas que padecen enfermedades terminales?

La sociedad y el Estado deben de ser más compasivos y no perder de vista a los Derechos Humanos, aquellos que han delinquido no por eso pierden su calidad de persona y mucho menos pierden sus derechos humanos, se debe

entender que la privación de libertad no suspende por ningún motivo a los derechos que le son inherentes al delincuente; si éste padece una enfermedad terminal el Estado debería promulgar un mecanismo que sea continuo y eficaz para el otorgamiento del indulto.

La Asamblea Nacional Constituyente en su intento otorgar medidas humanitarias, durante sus funciones emitió resoluciones que benefician de libertad a correos de droga, así como a enfermos terminales, algo que satisfizo a la parte humana del Derecho y por otro lado es un mecanismo que de forma al menos mínima reduce el hacinamiento del sistema carcelario del país que llega a niveles muy altos.

En vista de que dichos mecanismos adoptados por la Asamblea Nacional Constituyente durante su vigencia arrojaron buenos resultados, es importante que se incorporen en los cuerpos legales pertinentes el criterio de medidas humanitarias: su definición, requisitos y procedimientos para que de esta manera las personas que tienen alguna condición que les impida cumplir con su condena puedan acceder a penas más afines a su situación. A pesar de la existencia de la Ley de Gracia y los mecanismos previstos en la Constitución, no son suficientes ni completos, pues no existen plazos ni términos que sea ágiles para favorecer a las personas que han solicitado cualquiera de estas medidas.

Las personas que padecen enfermedad terminal, están condenadas a muerte, lo que hace ver como una medida infame el cumplimiento de condenas, muestra al Estado y a la sociedad misma como crueles, pues se aplica únicamente la privación de libertad, acompañada de represión olvidando los derechos que estas personas aún en teoría mantienen.

CAPÍTULO I

1. REALIDAD PENITENCIARIA EN EL ECUADOR

Es importante partir de la definición de penitenciaría:

Tribunal eclesiástico y colegiado de Roma, presidido por un cardenal, que cuerda y despacha las bulas y gracias de dispensaciones en materias de conciencia. A él se acude para el perdón de los pecados cuya absolución está reservada al papa, para levantar las censuras y para la supresión de los impedimentos matrimoniales de los casados sin precisa dispensa, dignidad y funciones del penitenciario. Establecimiento penal.²

En virtud de la fuente citada, se establece: primero, que los sistemas penitenciarios toman dicho nombre por cuanto existe una brecha mínima entre la idea religiosa del mal, esto es un pecado; y el actuar contra la ley penal, lo que configura la comisión de un delito. Segundo, la figura del Papa representa la máxima autoridad política, jurídica, así como religiosa, lo que en nuestros tiempos, dichas funciones le son propias al Estado. Y tercero, que es en la actualidad como se conoce a los Centros de Rehabilitación Social, cuando dice en su última parte que es el establecimiento penal en sí.

Una vez entendida la definición, es importante establecer que para Rousseau, en su "Teoría del Contrato Social", se entiende que el hombre suscribe un contrato con el Estado a fin de que sea éste quien le proporcione y satisfaga los distintos servicios y necesidades que cada país otorga a sus habitantes, es por ello que una de las funciones del Estado es ejecutar por medio de justicia apegada a Derecho las penas establecidas en la ley para todos y cada uno de los delitos, así como la correcta rehabilitación de los condenados a una pena

² CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. 1997. Pág. 300

privativa de libertad, pues al no existir pena de muerte³ ni cadena perpetua, es importante que no se deje a un lado al delincuente, sino más bien se lo rehabilite, para que una vez cumplida su pena pueda reintegrarse a la sociedad, como un elemento fructífero de la misma.

La rehabilitación social como tal en la realidad histórica del país nunca ha cumplido su cometido, pues no han existido políticas claras de rehabilitación, siendo únicamente éste sistema uno que se limita a la privación de la libertad del sentenciado con una pena de carácter personal.

El origen del término penitenciaría nace en el gesto de poder del Papa frente a las solicitudes de distinta índole y que a lo largo del tiempo se fue relacionando el término penitenciaría derivado de la penitencia que era absuelta por el Sumo Pontífice, siendo un símil entre la comisión de un delito y el cumplimiento de la pena a fin de obtener el reparo del daño para con la sociedad.

En base a la Teoría Contractual, es uno de los deberes del Estado el rehabilitar al delincuente ya que en virtud del ordenamiento jurídico vigente, los delincuentes siempre van a obtener la libertad, previo cumplimiento de la pena y pueda reintegrarse de manera adecuada en la sociedad, lo que en la práctica no se da.

1.1 CONDICIONES ACTUALES Y CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO

Las condiciones y características que han sido precisamente las que no han permitido que se dé en la práctica una verdadera rehabilitación social, armando una un círculo vicioso, pues al no rehabilitar al delincuente de la manera correcta; y existiendo sobretodo la posibilidad de recobrar su libertad, éste sale del centro de rehabilitación social, para volver a delinquir. Por lo tanto cabe

³ En la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 66, numeral uno: se establece de manera expresa que no habrá pena de muerte, como un reconocimiento y garantía de los Derechos la Libertad.

preguntarse ¿cuáles son las principales condiciones y características dentro del Sistema Penitenciario del país?

1.1.1 CONDICIONES

Basta acudir a cualquiera de los centros penitenciarios del país para poder palpar un escenario ajeno y desvinculado a justicia, así como a condiciones humanas para las personas que se encuentran privadas de libertad, esto se debe a diversos factores, que no son más que el resultado del olvido y descuido que ha venido sufriendo nuestro sistema penitenciario.

1.1.1.1 HACINAMIENTO, la Real Academia de la Lengua lo define de la siguiente manera “amontonar, acumular, juntar sin orden”⁴. Es necesario pues, que el sistema penitenciario ecuatoriano se caracterice por un orden, así como una correcta distribución de delincuentes, tanto para evitar excesos de población penitenciaria.

El hacinamiento genera problemas de distinta índole, “se ha comprobado que esta circunstancia aumenta el nivel de agresividad entre los internos, los deprime, bajándoles su autoestima.”⁵ Dicho supuesto se desarrolla en la realidad penitenciaria del Ecuador ya que éste, al ser uno de los países que tiene la sobrepoblación penitenciaria más alta del continente⁶, no aporta con una rehabilitación social del delincuente para que una vez cumplida la pena sea capaz de reintegrarse a la sociedad.

El hacinamiento implica una acumulación desordenada desprovista de condiciones que permitan el correcto desempeño de una rehabilitación social, así como también un factor que incrementa la agresividad del delincuente y siendo precisamente el Ecuador quien lidera la más alta tasa de todo el

⁴ Diccionario de la Real Academia de la Lengua

⁵ OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Personas Privadas de Libertad. Jurisprudencia y Doctrina. Pp. 94

⁶ La UNODC United Nations Office On Drugs And Crime, siglas en español, Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, es una agencia de las Naciones Unidas que tiene por objetivo luchar contra las drogas y el crimen organizado transnacional.

continente americano, según lo demuestra un estudio de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Las cifras indican que el Ecuador tiene el 73,89% de hacinamiento en las cárceles del país.

1.1.1.2 SELECTIVIDAD, Es la condición que en virtud de una posición social, económica o alguna relación interpersonal, el delincuente va a recibir un tratamiento preferencial mientras se encuentre cumpliendo una pena privativa de la libertad de acuerdo a las condiciones antes citadas.

En nuestro sistema penitenciario se palpa dicha condición, lo que fomenta la corrupción y que también entorpece a la justicia, así como a la rehabilitación social.

1.1.1.3 ABUSO EN TEMAS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES, al estar ligada con la condición anterior se percibe que no existe igualdad de los delincuentes ante las prerrogativas que la ley contempla para con ellos, es así que en lo referente a temas disciplinarios ha sido un atentado contra la vida en algunos casos.⁷ Al desconocerse en estos centros los derechos humanos que tienen los sentenciados, se aplican sanciones por malos comportamientos y conductas de acuerdo al estado de ánimo de los guías. Éstos no tienen una formación para el adecuado manejo de la conducta de los internos, a pesar que en la página web de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social indica que existe el denominado "Grupo Alpha" que está integrado por hombres y mujeres que tienen la calidad de guías penitenciarios, en la misma página se menciona que algunas de sus funciones son las siguientes:

- Garantizar que los internos no logren vulnerar los puntos de seguridad.
- Cuidado diario de la salud, alimentación y estado de ánimo.

⁷ A mediados del año 1940, en la isla Isabela en la provincia de Galápagos, funcionó una colonia penal, en la que existieron abusos y negligencias hacia los delincuentes que se encontraban cumpliendo una pena privativa de libertad y que eran víctimas de constante maltrato lo que provocó la muerte de varios de ellos. Fue creada por el presidente de aquel entonces José María Velasco Ibarra, para los desfalcadores y abigeos. Existe en dicha isla hasta la actualidad una forma rocosa formando un talud que se lo conoce como el muro de las lágrimas.

- Bajo ciertas circunstancias en la propia rehabilitación de los internos, que se entiende en facilitar el acceso y organización a talleres y demás programas que existen en los centros de rehabilitación social que se manejan bajo autogestión.

Esto se dice en teoría, pues en la práctica únicamente los guías penitenciarios realizan labores de vigilar la conducta de las personas privadas de la libertad y hacer prevalecer el orden a cualquier precio, siendo su arma la represión hacia estas personas, pasando por alto cualquier derecho, incluso no se observan a los derechos humanos.

1.1.2 CARACTERÍSTICAS

En nuestro sistema penitenciario encontramos varias características que entorpecen a la correcta rehabilitación social del delincuente, es por ello que se desarrollarán a continuación las más importantes:

1.1.2.1 PERMANENTE ATENTADO A LOS DERECHOS HUMANOS, partiendo de la idea que el derecho a un trato digno, al acceso a servicios básicos, a alimentación, a camas, entre otros, son las premisas fundamentales que deberían de cumplirse dentro de los centros de rehabilitación social, en la realidad ecuatoriana se ve el permanente atentado a los mismos, debido al desconocimiento del delincuente que ha sido privado de la libertad mediante sentencia; de los derechos que tiene, existe en la realidad una serie de abusos que atentan contra la persona como tal. Siendo que la infraestructura, condiciones y organización del sistema penitenciario ecuatoriano, ha dejado en el olvido a las condiciones humanas mínimas para que los reos sean capaces de vivir mientras se encuentran privados de la libertad, así como el acceso a servicios de salud que el país disponga.

La Constitución vigente establece la prevención y el inmediato impedimento de tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como la tortura; a más de que la

O.N.U. ha promovido instrumentos internacionales⁸ que se encargan de velar por la integridad de las personas que han sido privadas de libertad, en éstos se observan principios como el respeto y la no discriminación por cualquier factor. Entendiéndose por tanto que, salvo las limitaciones que son evidentemente necesarias seguirán gozando de derechos humanos y libertades fundamentales.⁹

1.1.2.2 VIOLACIÓN PERMANENTE DE LAS GARANTÍAS JUDICIALES, la justicia en el país es lenta, debido a la burocracia que se encarga de alargar procesos, ya que la ley es clara y concisa respecto el Derecho Penal.

Esto se da por el desconocimiento por parte del sentenciado, incluso por las mismas autoridades de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales.

La falta de dinero para el proceso penal es el factor más importante, pues a pesar que existen defensores públicos que llevan a su cargo la causa, en la realidad no se involucran de la manera ideal, lesionando los derechos y garantías que la ley establece para las personas que están siendo procesadas.

1.2 ANÁLISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO

En virtud de las condiciones y características antes señaladas, se puede entender que el país atraviesa por una crisis penitenciaria, como consecuencia del exceso de violencia y al continuo atentado a la dignidad de la persona como tal, por más condición de delincuente que éste tenga, así como a sus derechos humanos.

⁸ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas, sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social, en sus resoluciones 663(XXIV) de 31 de julio de 1957; y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. Y, Principios Básicos Para el Tratamiento de Reclusos. Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990.

⁹ Consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos de la O.N.U.

1.3 ANÁLISIS CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL SISTEMA PENITENCIARIO ECUATORIANO

Las muestras, cifras, cantidades, así como datos estadísticos nos van a permitir de mejor manera la comprensión de la realidad del sistema penitenciario ecuatoriano.

1.3.1 ANÁLISIS CUALITATIVO

Las condiciones en las que viven los internos de la mayoría de centros de rehabilitación social atentan al ser humano como tal, pues se les priva de alimentos, de camas, de acceso a servicios básicos, por ejemplo no hay suficientes servicios higiénicos para la cantidad de personas que se hallan hacinadas en dichos establecimientos. La no existencia de una política penitenciaria ha llevado a que este grupo de personas se encuentre en el olvido, por parte del Estado y por parte también de la misma sociedad.

Condiciones inhumanas envueltas de pobreza, drogas, violencia; así como toda clase de abusos sean físicos, psicológicos y sexuales, es lo que viven los internos en las cárceles.

La seguridad de estos sitios no abasta para la cantidad de personas privadas de libertad, pues en caso de motines o de enfrentamientos, se han observado resultados sangrientos que arrojan como mínimo heridos graves. Tanto así que en lugar de ser rehabilitados, terminan muriendo, producto de asesinatos y de la falta de atención médica oportuna, así como de medicamentos.

El hecho de pagar una cantidad de dinero para tener al menos un lugar en donde dormir sea con o sin cama, es otra de las realidades que se vive en estos centros de rehabilitación social.

En estos sitios se desarrolla una sociedad similar a la que se encuentra en libertad, siendo las personas con más poder económico quienes viven con mejores condiciones de vida. Celdas con aire acondicionado, equipos de sonido, televisión, baño privado y más, constan en algunos pabellones de los centros de rehabilitación del país, pero a la vez contrasta con otras áreas en las cuales se usa a modo de cama el suelo de las mismas y además carecen de baterías sanitarias suficientes para tantas personas.

La calidad de vida en los lugares de rehabilitación social es injusta, no todos los prisioneros acceden a los mismos derechos y garantías que establece la propia Constitución así como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, establecida por la O.N.U., impidiendo la rehabilitación del delincuente. El sistema de rehabilitación social ecuatoriano no cumple su cometido, más bien las cárceles en realidad son espacios de drogas, perdición, violencia, abusos, etcétera, que al no rehabilitarle, le provoca afecciones psicológicas e incluso médicas al reo, también que lo prepara una vez que salga en libertad a cometer delitos más graves del que realizó y le privó de su libertad.

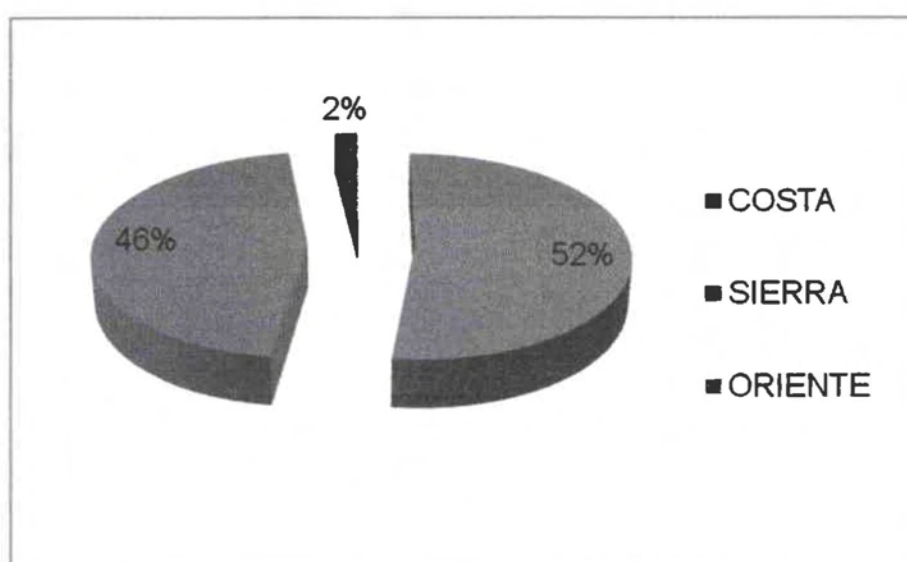
1.3.2 ANÁLISIS CUANTITATIVO

El elevado porcentaje de hacinamiento a nivel de país, así como la mala distribución de la población de los centros de rehabilitación social ha llevado a que estos sitios no presten condiciones ni humanas y mucho menos de rehabilitación para el sentenciado, como en los posteriores datos y gráficos se analizará. Se ven alarmantes cifras y realidades en las que viven los encarcelados, sin embargo no hay que olvidar que están en un proceso de rehabilitación para que, una vez cumplida la pena, se reintegren a la sociedad. Lamentable es en la práctica, pues la equivocada idea que se tiene de rehabilitación no es más que la privación de la libertad, sin tener en cuenta que en el Ecuador afortunadamente no existe ni la pena de muerte ni la cadena perpetua, por lo tanto hay que poner énfasis en las políticas de rehabilitación social a fin de frenar y eliminar el círculo vicioso en el que vivimos, el cual está representado por sentenciados que acceden a la libertad y vuelven a delinquir por carencia de una verdadera rehabilitación social que permita al individuo el reintegro a la sociedad para que se pueda desenvolver y aportar a la misma. Los datos que son objeto de este estudio han sido obtenidos de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social¹⁰, así como del único censo penitenciario a nivel nacional realizado el año 2008 por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos¹¹.

¹⁰ Ver anexo No. 1

¹¹ Ver anexo No. 2

En el siguiente gráfico se aprecia la repartición de los internos a nivel regional del país, siendo la costa quien representa el más alto porcentaje de población, la sierra quien ocupa el segundo lugar y finalmente la región oriental con el tercer lugar, es así como en los lugares donde existen más concentración de población como en la costa se puede palpar que hay más porcentaje de población carcelaria y en la realidad de estos centros es en dónde más atentados hacia los derechos humanos y hacinamiento existe.



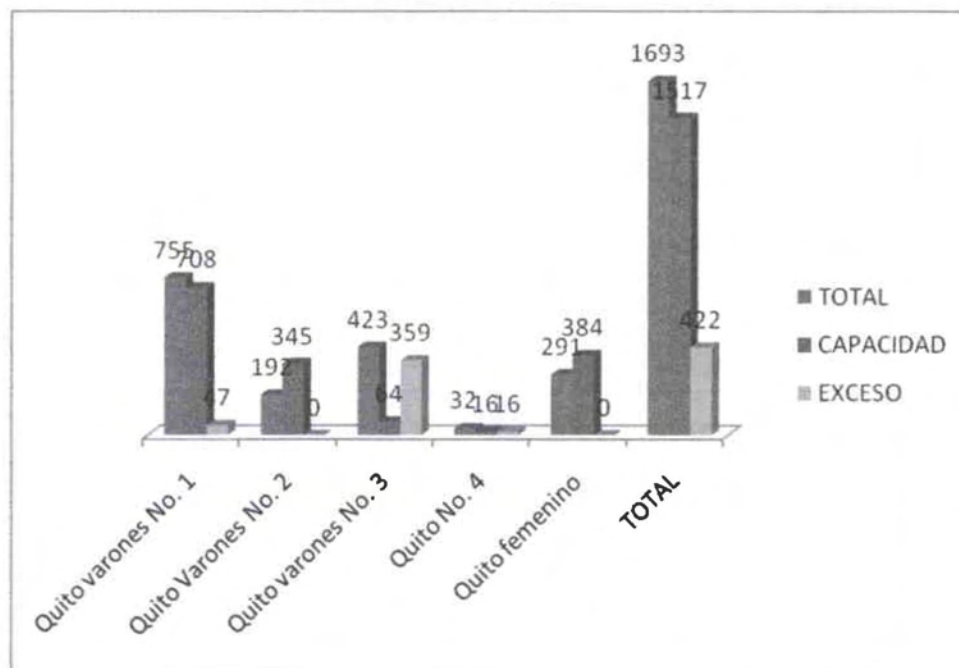
Un estudio reciente de la Oficina de las Naciones Unidas Contra las Drogas y el Crimen (UNODC, siglas en inglés), arrojó como resultados que el Ecuador es el país con el mayor porcentaje de hacinamiento igual al 73,89%, a nivel de continente.

Para efectos del presente estudio, se ha tomado como muestra el Centro De Rehabilitación Social No. 1 de Quito, conocido como el Ex Penal García Moreno que se encuentra ubicado en las cercanías del Centro Histórico.

En el gráfico que a continuación se observará se hace una comparación sobre la población carcelaria en Quito, observando un desajuste, así como una distribución que no satisface las necesidades de cada centro de rehabilitación, siendo unos que tienen exceso de población carcelaria, mientras que otros no

tienen desproporción respecto su capacidad, incluso existe espacio para otras personas que han sido privadas de la libertad.

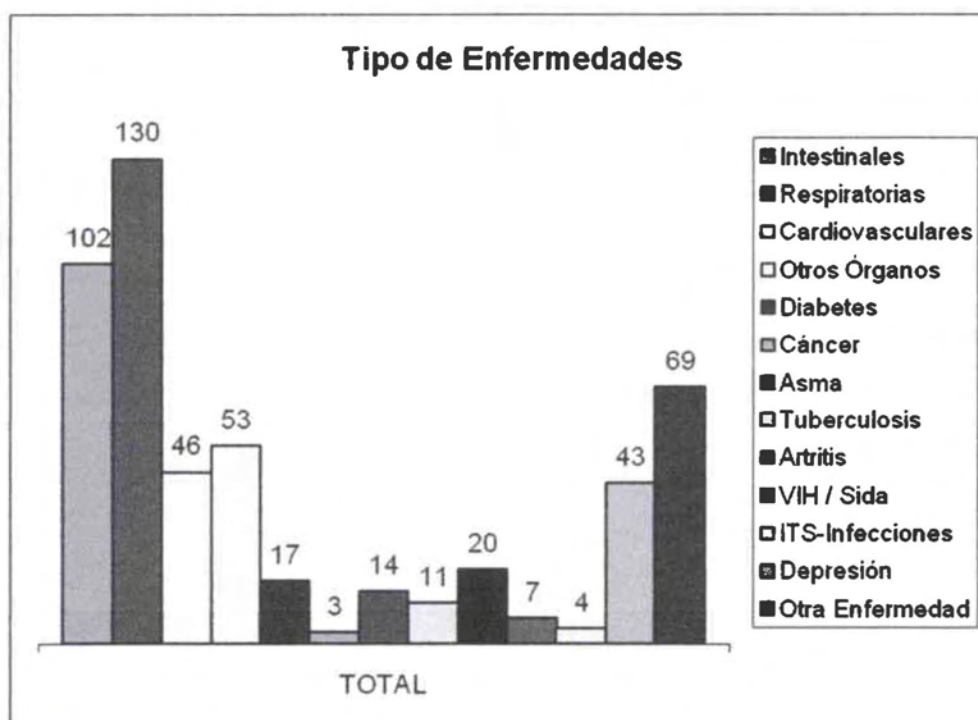
CIUDAD	TOTAL	CAPACIDAD	EXCESO
Quito varones No. 1	755	708	47
Quito Varones No. 2	192	345	0
Quito varones No. 3	423	64	359
Quito No. 4	32	16	16
Quito femenino	291	384	0
TOTAL	1693	1517	422



En lo que se refiere al tipo de enfermedades, se observa que más elevado porcentaje tienen son las respiratorias, que si no tienen el debido tratamiento y

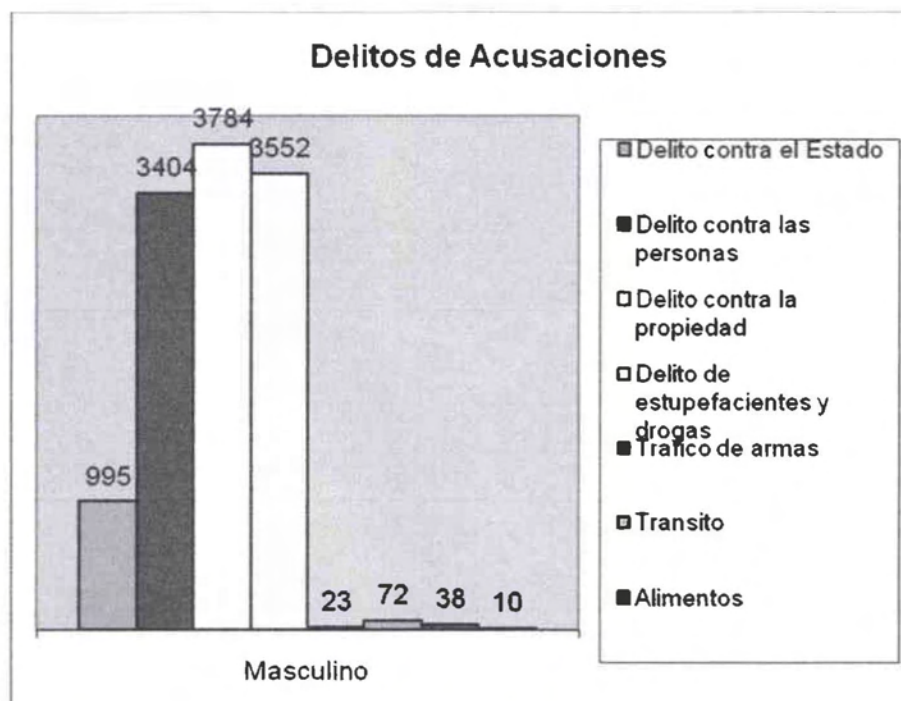
medicación pueden degenerar en cáncer de pulmón. En segundo lugar las intestinales; y en tercer lugar otras enfermedades varias.

Al igual que las que se posicionan en el primer lugar, el resto de enfermedades pueden generar algún tipo de malestar que tenga condiciones severas, incluso la muerte; partiendo del punto de vista que las circunstancias del Centro de Rehabilitación No. 1 y, en general del sistema de rehabilitación social no están equipado con materiales e instrumentos que provean de una atención eficiente, además de que es difícil el seguimiento de la enfermedad por un profesional especializado.



Los delitos que tienen más incidencia a nivel del Centro de Rehabilitación Social No.1 son los que atentan a la propiedad y los que son relacionados con drogas. Hay que considerar que la realidad ecuatoriana no ha atravesado por problemas de carteles de droga y que el porcentaje de individuos que han cometido delitos relacionados con narcotráfico son meros tenedores o correos de bajas cantidades de droga, esto originado por el desempleo y la situación económica actual del país.

Los delitos que ocupan los primeros lugares tienen su origen en la falta de recursos económicos y la situación laboral no es suficiente para satisfacer las necesidades de ésta índole en los ecuatorianos. Por lo tanto además de fijar un sistema adecuado de rehabilitación social es deber del Estado, el crear fuentes de empleo.



1.4 REALIDAD DEL EX PENAL GARCÍA MORENO

El Centro de Rehabilitación Social No. 1, fue construido en 1869 como el más moderno panóptico, que hizo posible la vigencia de la "Carta Negra", y la pena de muerte para delitos políticos o contra la seguridad del Estado"¹². En el Ecuador de aquella época se daba suma importancia al papel del Estado que se encontraba ligado de manera directa con la Iglesia Católica, las penas eran crueles y el fin del penal era el castigo incluyéndose el aislamiento y enclaustramiento; se describe panóptico de Bentham "que supone la vigilancia

¹² GOETSCHER, Ana María. El discurso sobre la delincuencia y la construcción del Estado ecuatoriano en el siglo XIX: períodos garciano y liberal. Tesis de Maestría de Historia Andina, Quito, FLACSO 2004, p. 42

constante, lo cual se plasma en varias edificaciones latinoamericanas y en el caso ecuatoriano en el Penal García Moreno".¹³

La realidad del Ex Penal García Moreno, abarca situaciones desalentadoras respecto de los derechos humanos, pues 152 personas no poseen celdas lo que implica una población carcelaria ambulante. Otra alarmante situación es el hecho de que en las celdas más amplias que son de más de 20 metros cuadrados vive el 2% del total de internos de dicho centro, mientras que en las más pequeñas que son de 1 a 5 metros cuadrados, vive el 88,5% del total de la población.

El acceso a duchas se limita a lo siguiente: el 58,1% tiene acceso a ellas, mientras que el 41,9%. El acceso a servicios higiénicos, el porcentaje del 89,1% mientras que el 10, 9% no tiene acceso a los mismos. El acceso a camas la situación es la siguiente: el 74,2%, mientras que el 25,8% no tiene el privilegio de tener una cama.¹⁴

Condiciones como estas, son las que no permiten una correcta rehabilitación social, si el acceso a estos servicios básicos es tan limitado, qué se puede esperar en el tema de una rehabilitación integral que permita la reintegración a la sociedad de las personas que han cometido un delito. La realidad es dura, los criterios son diversos y lamentablemente la mayoría de ellos no son confortadores.

"es normal comprar una celda, su precio varía de 800 a 3000 dólares dependiendo de la demanda, las mejoras y la ubicación; pero, tener celda no es sólo acceder a un lugar donde vivir, también significa, comodidad, la posibilidad de ejercer el control sobre sus habitantes"¹⁵

¹³ DONOSO CASTELLÓN, Arturo. Texto recabado de la Introducción del Libro Ejecución Penal Y Derechos Humanos, una mirada crítica a la privación de la libertad. Autores Varios. Carolina Silva Portero, Editora. Imprenta V&M Gráficas. Primera edición. Quito, Ecuador, 2008

¹⁴ Datos del Censo Penitenciario A Nivel Nacional realizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

¹⁵ Óp. Cit. Pág. 9

CAPÍTULO II

2. EL INDULTO

La palabra indulto tiene sus orígenes en el latín pues proviene del vocablo “*indultos*” de *indulgere*, que significa concesión o favor ¹⁶

Es importante partir por una breve definición de indulto para la mejor comprensión del tema, es por ello que se puede decir que el indulto: “consiste en una medida de gracia por la cual el Estado perdona el cumplimiento total o parcial de una pena” ¹⁷

Rafael Novoa¹⁸ señala que el indulto puede ser definido como aquel perdón proveniente del Estado, que exime al beneficiado del cumplimiento de la pena a que hubiere sido condenado, sin por ello ser borrado el delito ni sus efectos penales y extrapenales.¹⁹

Por lo tanto el indulto es una figura jurídica en la que el Estado, puede otorgar el perdón únicamente de la condena que ha recibido una persona, pero no a cualquiera sino a una que cumpla los requisitos que lleva consigo el indulto de acuerdo a cada legislación. Respecto a la legislación ecuatoriana más adelante se analizará la figura de Indulto.

2.1 ¿CÓMO SURGIÓ?

La figura del indulto remonta sus orígenes a la época de los soberanos de las civilizaciones antiguas ya sea en Grecia, como en Roma²⁰, que basándose en el poder que ejercían al tener tal magistratura por mandato divino eran capaces

¹⁶ Coromina, J.. *Breve Diccionario Etimológico De La Lengua Castellana*. Editorial Gredos, 1961.

¹⁷ GONZÁLES BALLESTEROS, Teodoro. *Diccionario Jurídico Para Periodistas*. Editorial Ramón Areces, 1999.

¹⁸(Arica, 1916 – 2007) Destacado Abogado Penalista Chileno, autor de la Ley de Nacionalización del Cobre

¹⁹ En cita de Juan Enrique Vargas Vianco “La Extinción de la Responsabilidad Penal”, Pág.55, Santiago de Chile – Chile. Editorial Conosur Segunda Edición 1994.

²⁰ En el Derecho existían distintas modalidades de clemencia *amnestia*, *abolitio*, *beneficium*, *fides*, *gratia*, *indulgentia*, *impunitas*, *remissio*, *restitutio* y *venia*.

de otorgar una especie de gracia a los prisioneros, de tal manera que se beneficiaban de la libertad o bien sea de la pena de muerte, es así que se aplicaba una regla, que consistía en lo siguiente: "quien tiene derecho a castigar, tiene el derecho a perdonar".

En compilaciones jurisprudenciales como el Digesto²¹ hallamos referencia al tema de indulto, con similar aplicación a la que se conoce en la actualidad, la de perdonar total o parcialmente la pena de un reo. Este cuerpo jurídico contempla tres clases de indulto a saber, que son:

- **Público**, el que concede espontáneamente el soberano, en general, sin limitarlo a determinadas personas.
- **General**, se conoce también como general, que se lo concedía en determinadas festividades. Por lo general se lo otorgaba a reos que han cometido un delito leve, salvo en la pascua, como recoge uno de los evangelios, cuando se le otorgó a Barrabás en razón de dicha fecha por costumbre judía, sin importar la clase de delito que se haya cometido.
- **Privado**, éste se da a petición de parte, en materia de delitos leves que no tienen trascendencia pública y por tal razón es que el ofendido tiene la potestad de acudir a un tribunal para solicitarlo.²²

"Los emperadores Valentiniano, Arcadio y Honorio, lo concedían también en el primer día de pascua a los reos de crímenes leves"²³ El indulto, al ser una verdadera potestad y reflejo del poder del soberano, no se regía prácticamente

²¹ El Digesto era el nombre que se daba a los tratados muy extensos sobre el Derecho, proviene de *digerere* (distribuir ordenadamente), o *Pandectas* (de dos voces griegas que significan contener todo). Es una compilación o colección de las decisiones más notables de los jurisconsultos romanos clásicos, encomendada por el emperador Justiniano a una comisión de dieciséis jurisconsultos, presidido por Triboniano, su cuestor palatino. Fue redactado luego de examinar más de 1600 libros en un plazo de 3 años. Justiniano dio fuerza de ley al Digesto para todo el Imperio.

²² SALA, Juan. Digesto romano-español: Compuesto en latín para uso de los juristas. Segunda Edición, Tomo I. Impreso en Madrid, 1856. Pp. 162

²³ *Ibidem*

a un procedimiento establecido, pues éste se otorgaba de acuerdo al sentir del soberano.

La figura del indulto, nació como una necesidad del soberano de mostrar un sentimiento de humanidad a sus súbditos y por lo mismo éste tenía más impacto debido a que su otorgamiento se daba en festividades de origen religioso.

2.2 DEFINICIÓN DE INDULTO

“Es la indulgencia de la ley aplicada a priori, como anticipado límite piadoso a ciertas penas”²⁴. El indulto, es pues, una figura jurídica que consiste en perdonar la pena, esto implica que debe existir una sentencia previa ejecutoriada. Ésta figura en la realidad jurídica ecuatoriana, ha sido recogida en la Constitución y la Ley de Gracia, pero toma impulso y popularidad, con la Asamblea Constituyente de Montecristi en el año 2008, siendo dos sus fines:

1. El indulto a las mulas de droga.
2. El Indulto a las personas que padecen enfermedad terminal.

Con esto, se pretende llegar al lado humano del legislador, para otorgar libertad a las personas que han cometido un delito y por causa de éste han sido privados de la libertad.

El indulto en la doctrina, así como en nuestra legislación está concebido dentro del capítulo referente a la extinción de la pena²⁵, conocida esta figura también como el derecho de gracia o perdón del soberano²⁶.

Se debe de tomar en cuenta que el Indulto únicamente supone el perdón total o parcial de la pena, pero en ningún caso el indultado pierde la calidad de sentenciado, pues a diferencia de la amnistía, el indulto no supone el perdón

²⁴ VON LISZT, Franz. Tratado De Derecho Penal. Ediciones Valetta. Buenos Aires, 2008. Pp. 653

²⁵ En el Código Penal vigente, se halla en el Libro Primero, Capítulo IV, Libro III, sin embargo en la normativa legal ecuatoriana, no se contempla un tratamiento claro y preciso del indulto, pues en esta sección se refiere a la Amnistía, como un cese a la acción penal, incluso a su sanción o pena, cuando el Indulto se limita únicamente a un perdón total o parcial de la pena, pero mas no de la acción penal en sí.

²⁶ En la Roma Antigua, era el Soberano quien otorgaba el Indulto, por razones humanitarias, religiosas y en algunos casos de acuerdo a los pedidos del mismo pueblo.

del delito y de la acción penal que ha sido planteada en contra del procesado, sino sólo de la pena que ha sido dictada en sentencia ejecutoriada.

No existe la definición de la figura jurídica del "indulto", pues en ninguno de los cuerpos legales, así como de leyes se encuentra al menos una aproximación a lo que es en sí, y lo que implica el Indulto como tal, pues se observan escuetas y vagas características del mismo, sin llegar a establecer al menos un intento de definición del mismo.

El indulto, se divide en dos grandes grupos:

1. General, cuando son beneficiadas por esta gracia un grupo de personas en común, que tengan una característica similar. En el caso del Ecuador, según mandato de la Asamblea Constituyente, se ha empezado a otorgar indulto a las llamadas mulas²⁷, así como a los internos que padecen enfermedades terminales, pues, como se aprecia los dos grupos tienen una característica que les hace candidatos aptos para recibir la gracia del Indulto.
2. Particular, aquel que se le otorga a una persona determinada, por cualquier motivo que se encuentre contemplado ya bien sea, en la ley, en algún mandato o decreto que tenga fuerza legal.

Por otro lado, según la remisión de la pena, este puede ser:

1. Total, se produce cuando ha sido perdonada, la pena que ha recibido en sentencia el condenado, de manera completa.
2. Parcial, cuando ha sido perdonada únicamente una parte de la condena, de acuerdo a lo establecido en la ley, o de acuerdo a lo que haya resuelto la autoridad competente, según el caso. Puede existir la posibilidad de que un condenado tenga varias penas que cumplir, debido a que tiene varios procesos en su contra, pero de uno de aquellos

²⁷ Palabra con la que se denomina en el lenguaje ecuatoriano a las personas que son correo de drogas.

procesos ha sido beneficiado con el Indulto, se puede decir que ha recibido un indulto de carácter parcial.

El indulto es una figura jurídica que ha sido aplicada desde la edad antigua y que ha sido recogida en la mayoría de legislaciones, en la ecuatoriana gana publicidad con la Resolución de la Asamblea Constituyente del año 2008, la que otorga libertad a los enfermos en etapa terminal, siendo ésta la que es objeto del presente estudio.

2.3 ¿PARA QUÉ SIRVE?

“la gracia, en efecto, puede ser una derogación de la ley, pero no lo es de la justicia universal”²⁸. Pues siguiendo esta frase, el indulto se apega a la justicia. Por su parte la justicia penal, tiene que observar y atender de manera inmediata el bien de la sociedad, por lo tanto es insostenible que al otorgar un indulto sea una llave abierta a la comisión de más delitos y mucho menos que el Estado se transforme en una celestina del crimen y la delincuencia, pues no se debe olvidar que el Indulto se otorga por razones humanitarias y sociales que beneficien al individuo y de la misma manera la sociedad.

Sin embargo hay autores²⁹ que critican y rechazan al Indulto, pues siguiendo la tendencia positivista³⁰ del Derecho Penal, sus máximos exponentes lo catalogan de una manera excepcional, aplicada por una autoridad judicial y que

²⁸ DE PAULA MELLADO, Francisco. Enciclopedia Moderna: Diccionario Universal De Literatura, Ciencias, Artes, Agricultura, Industria Y Comercio. Vol. 24. Procedente de Universidad Complutense De Madrid, Digitalizado el 17 de Julio de 2007. Pp. 43

²⁹ (Carlos David Augusto Roeder, jurisconsulto y filósofo alemán, penalista insigne, 1806-1879; traducido en España por Francisco Giner de los Ríos), sostiene que «en un Estado bien organizado, el indulto no debiera ser sino una rara excepción, sin que, por lo común, ninguna otra autoridad más que la judicial, tuviera que ver con la administración de justicia». Igual criterio sostienen juristas de la talla de Lombroso, (Verona, 1836 – Turín, 1909) Criminólogo Italiano, cuyas teorías en la actualidad se encuentran obsoletas, debido a su contenido.

Rafael Garófalo, insigne penalista italiano, traducido en España por el profesor Dorado Montero, afirma que «en buenos principios de justicia, el Gobierno debería ser responsable de los nuevos delitos cometidos por los malhechores indultados o, por lo menos, debería reparar el daño que sin este acto extemporáneo de clemencia se habría evitado sin duda alguna».

Ante los avances de la ciencia y el afán por superar al Estado Liberal no intervencionista, buscando afrontar su ineficacia respecto al nuevo crecimiento de la criminalidad, nace el positivismo. Su idea es la lucha contra la criminalidad debe de hacerse de una forma integral permitiendo la intervención directa del Estado. Las mayores críticas contra los autores positivistas, radican en el olvido de las garantías individuales, ya que su foco es la peligrosidad social del delincuente.

otorgue libertad sin motivos fundamentados. El procedimiento de indulto contenido en la resolución de la Asamblea Nacional Constituyente tiene ciertos pilares que se analizarán con posterioridad que hacen del indulto una práctica justa ligada a los derechos humanos.

2.4.2 LA LEY DE GRACIA

La Ley de Gracia, se desarrolla en el Ecuador en el siglo XIX, siendo la primera en divulgarse, el 4 de junio de 1872 contemplando el Derecho de Gracia, pero en ningún momento lo define. Es importante señalar que esta ley ha tenido varias reformas en lo que se refiere a formalidades y enumeraciones taxativas en cuanto a los delitos que no son susceptibles de esta gracia. Sin embargo en el texto de la ley, no se recalca la importancia de ésta y su relación con los derechos humanos.

En su evolución histórica se aprecian los beneficios a los que pueden acceder las personas que se basan en esta ley para obtener: conmutación, rebaja o remisión de la pena. En la ley publicada en 1894 se especifica que incluso se puede acceder al perdón o rebaja de las costas así como a las indemnizaciones por daños y perjuicios, con la excepción de aquellos procesos tramitados de oficio. Esta ley ha permitido la creación del Instituto de Criminología en el año de 1935; así como la formalidad de publicar las respectivas resoluciones en el Registro Oficial.

La Ley de Gracia propone como excepción para no poder acogerse a beneficio alguno, cuando se cometan delitos contra la Hacienda Pública⁴⁰, ni a favor de los que delinquieren por orden de algún órgano de la función ejecutiva. Tampoco serán favorecidos con alguna gracia aquellas personas que no se encuentren detenidas en el establecimiento penitenciario correspondiente, ni que haya observado mala conducta posterior al delito. Se puede solicitar más de una vez siempre y cuando se agregue otra justificación en la respectiva petición, o bien no se haya comprobado alguna de las causales en el caso que ya se haya presentado una solicitud, también que haya transcurrido al menos un año del cumplimiento de la pena y si hubiere observado conducta ejemplar.

⁴⁰ En la actualidad existe el Servicio de Rentas Internas, que es el órgano encargado de la recolección y administración tributaria del país.

El derecho gracia según la ley vigente,⁴¹ se ejerce rebajando, perdonando, conmutando o rebajando las penas impuestas mediante sentencia judicial y requerirá petición por escrito del interesado dirigida al Presidente de la República una vez ejecutoriada la sentencia. El trámite no fija plazos ni términos para la concesión y ejercicio del derecho de gracia. Será el Ministro de Gobierno y Policía quien se encargará de pedir una copia del proceso o el original del mismo, al Juez correspondiente una vez que el ejecutivo haya recibido la solicitud.

El Ministro, pedirá un informe al Instituto de Criminología respectivo y a la Dirección Nacional de Prisiones, los certificados sobre detención y conducta para verificar la buena conducta del reo.

Se menciona también, que los procesos penales que sancionados con reclusión serán remitidos por el Ministro de Gobierno a la Corte Suprema (hoy Corte Nacional de Justicia), mientras que los procesos que son sancionados con prisión, pasarán a conocimiento de la Corte Superior, ambos con el objeto de analizar aspectos de fondo y forma para estimar la conveniencia de otorgar una gracia que ha sido solicitada. Una vez analizado el caso, estos tribunales realizarán un dictamen, el cual si ha sido aceptado y aprobado por el Presidente de la República, expedirá una resolución que será publicada en el Registro Oficial; con la negativa del trámite, se podrá volver a pedir siempre y cuando se cumplan los requisitos mencionados con anterioridad.

Esta ley que fue promulgada hace más de treinta años, no ha tenido la aplicación que debería, pues en los casos⁴² que se han revisado ha sido el ex Congreso quien ha otorgado indultos a enfermos terminales, aplicando la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa que le faculta a conceder indultos por delitos comunes en base a razones humanitarias. En virtud del proceso que conlleva esta ley es que la Asamblea Nacional Constituyente emitió una resolución especial para indultar a enfermos terminales intentando establecer un proceso que sea rápido debido al estado de estas personas.

⁴¹ Registro Oficial 183 de 30 de Septiembre de 1976

⁴² Revisar anexo No. 4 y No. 5

De tal manera como se observó, existe la Ley de Gracia, pero para la aplicación de la misma a enfermos terminales esta implica un proceso que no ha establecido ni plazos ni términos, lo que la hace ineficaz para éste caso en específico, en el cual hay que actuar de suma urgencia por las condiciones que padece el reo.

2.5 ¿QUIÉNES SE HAN BENEFICIADO?

El otorgamiento de indultos en la vida jurídica del país no ha tenido tanta trascendencia como la amnistía, sin embargo se ha visto en casos especiales en los que el Congreso Nacional, en la época en la que el órgano legislativo se denominaba así, concedió indultos por razones humanitarias, sea a nacionales o a extranjeros, sin que esta forma de actuar tenga tanta trascendencia como la que tuvo la Asamblea Nacional Constituyente con los indultos a las llamadas mulas, así como para con los enfermos terminales. Han existido casos aislados conocidos por el Congreso y publicados en el Registro Oficial, pero es con la última Asamblea Constituyente que toma un empuje al enfatizar en los derechos humanos del prisionero, así como una salida al hacinamiento.

Cómo ejemplo fehaciente está el caso de Héctor Neptalí Peña, de 51 años de edad, quién estuvo recluido en el Policlínico del Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 1, desde hace 5 años, cumpliendo una sentencia de 12 años por estar involucrado en un crimen pasional, fue favorecido con el indulto. Peña, quien padece de insuficiencia cardíaca, hipertensión y cirrosis hepática es oriundo de Ambato (Tungurahua).⁴³

Con lágrimas expresó su emoción por la aprobación del indulto que le permitirá pasar el último tiempo que le queda de vida junto a sus cuatro hijos. Comentó que apenas salga del ex Penal viajará hacia su ciudad natal⁴⁴

El otorgamiento de indultos a partir de la resolución de la Asamblea ha enfatizado a ciudadanos extranjeros. Los primeros beneficiados de esta

⁴³ Ver anexo No. 6, dónde se encuentra el Registro Oficial con el Indulto otorgado al ciudadano Peña.

⁴⁴ Tomado del Diario Hoy

modalidad de Indulto fueron los españoles José Luis González, de 44 años; José Forment, de 51; y José Asensio, de 52, quien se encontraba ingresado en un hospital de Quito⁴⁵. Frente a estas prerrogativas de ciudadanos extranjeros se han ido generando objeciones.

Miembros de organismos de Derechos Humanos consideran que estos casos se dan más por la gestión que emprenden a nivel diplomático los gobiernos de otros países para sus compatriotas. Billy Navarrete, director de la Comisión Permanente de Derechos Humanos, afirma que se percibe una dosis de privilegio para personas que son extranjeras porque en muchos casos ha intervenido la representación diplomática⁴⁶

No se niega el hecho de que todos somos humanos, sin importar el país de origen, la posición económica, social, sexo, orientación sexual así como demás diferencias que encontramos en la sociedad, pero el acceso a las medidas humanitarias es para beneficio de todos, por lo que como se ha dado la debida agilidad a los trámites de indultos a extranjeros, para alcanzar a la justicia la aplicación de indulto debe ser también para los nacionales, a fin de que exista una equilibrio en la distribución de la justicia.

2.6 POSIBLE CONFUSIÓN ENTRE INDULTO Y AMNISTÍA

Una vez entendido lo que es el indulto, es importante referirse a la amnistía: "Por la amnistía, el Estado renuncia circunstancialmente a su potestad penal, en virtud de requerimientos graves de interés público, particularmente por causas de carácter político, que hacen necesario un llamado a la concordia y al apaciguamiento consecutivo. La amnistía anula la incriminación, borra el delito. Y es por esto que surte sus efectos antes, durante y después del proceso".⁴⁷

⁴⁵ Ver Anexo 7, donde constan los Indultos humanitarios que otorgó la Asamblea Nacional Constituyente a los ciudadanos españoles.

⁴⁶ Tomado del artículo: Hay objeciones a los indultos humanitarios. Edición impresa del 22 de junio de 2008 del Diario El Telégrafo

⁴⁷ Enciclopedia jurídica Omeba. I. p. 672

Tanto el indulto como la amnistía, son figuras que otorgan una gracia a las personas que han cometido algún delito, a continuación se establecerán las similitudes y diferencias.

2.6.1 SIMILITUDES

Al existir estas medidas de gracia, contempladas en la Constitución, se observa de manera clara que están orientadas a disminuir o en anular en algunos casos el proceso y la pena de acuerdo a la situación y al tipo de gracia, ya sea indulto o amnistía.

Las principales similitudes son las siguientes:

- El otorgamiento de ambas figuras corresponde al Estado
- Su aplicación respecto a los beneficiador puede ser parcial o total

2.6.2 DIFERENCIAS

En cuanto a las diferencias existen más, que permiten delimitar y diferenciar el indulto de la amnistía, y éstas son las siguientes:

- El indulto se limita únicamente al perdón de la pena; mientras que la amnistía supone el perdón del delito y por consecuencia de esta acción se entiende que no hay pena, ni proceso.
- El indulto se otorga en caso de delitos ordinarios, siempre y cuando exista una sentencia ejecutoriada; mientras que la amnistía se otorga en casos de delitos políticos.
- Cuando se otorga un indulto, no se extingue la responsabilidad civil; mientras que en la amnistía, por la misma razón de existir un olvido (amnesis) del delito, no podría existir ninguna otra responsabilidad.

2.7 EL INDULTO EN OTRAS LEGISLACIONES

La figura del indulto como se ha visto que tiene orígenes remotos, se ha venido aplicando en gran cantidad de países, es más palpable en América Latina y en España pertenecientes al sistema jurídico romano como se lo conoce debido a la Influencia que tuvo éste en España y por ende se propago a los países latinoamericanos en la época de la conquista española.

2.7.1 EL INDULTO EN BOLIVIA

Ha tenido un gran desarrollo, así como evolución en la legislación boliviana, está previsto en el Artículo 59 de la Constitución Política del Estado, en las atribuciones del poder legislativo, numeral 19, el que establece “decretar amnistía por delitos políticos y conceder indulto, previo informe de la Corte Suprema de Justicia”⁴⁸.

Al igual que en nuestro ordenamiento es una de las atribuciones del poder legislativo el otorgamiento de amnistías e indultos, salvo la excepción que en nuestra Constitución establece un procedimiento difícil de ejecución, pues conseguir el voto favorable de las dos terceras partes de la Asamblea Nacional se dificulta ya en la práctica, debido a que es ardua labor que se traten con énfasis estos temas en el poder legislativo ecuatoriano, por lo tanto debería de existir un procedimiento más sencillo para la viabilidad del indulto.

Sin embargo, existe una diferencia entre quien tiene la facultad para otorgar Indulto, entre la legislación boliviana y la ecuatoriana en lo siguiente:

Constitución Política Del Estado Boliviano, Artículo 96: Son atribuciones del Presidente de la República:

13.- Decretar amnistía por delitos políticos, sin perjuicio de las que pueda conceder el legislativo.

Mientras que en la **Constitución De La República Del Ecuador**, en el **Artículo 147.-** Son atribuciones y deberes de la presidenta o presidente de la república, además de los que determine la ley:

⁴⁸ Constitución Política Del Estado Boliviano

18. Indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley.

La realidad boliviana es diferente a la del país en tanto que en el Ecuador, son los poderes ejecutivo como legislativo quienes pueden otorgar indulto, la propia Constitución ha establecido un proceso ambiguo en cuanto a la forma que puede proceder la Asamblea Nacional para otorgar indultos y amnistías, pero en cuanto al Indulto que puede otorgar el ejecutivo, no se ha establecido un proceso en ningún cuerpo legal. Mientras que la realidad boliviana deja la facultad de Indultar única y exclusivamente al poder legislativo, y siendo distinta a la de amnistía que existe en el Ecuador, pues la Constitución Boliviana señala que el presidente es quien puede decretar amnistía por razones políticas.

El otorgamiento de esta figura en Bolivia tiene ciertas restricciones en lo referente a que delitos pueden ser susceptibles de esta medida y cuáles no, pues la Constitución, en su artículo 17, menciona: No existe la pena de infamia, ni la de muerte civil. En los casos de asesinato, parricidio, y traición a la patria, se aplicará la pena de treinta años de presidio, sin derecho a indulto.⁴⁹ La legislación ecuatoriana no hace mención respecto de los delitos que pueden ser susceptibles de esta gracia, ni la misma Resolución de Indulto a Enfermos Terminales, emitida por la Asamblea Constituyente.

La ley boliviana señala que en específico los delitos que atenten contra la sexualidad, contra la vida y contra la Patria, no serán susceptibles de indulto, mientras que los delitos que implican menos gravedad, es decir menor daño a la sociedad, pueden acceder a la gracia de indulto.

Es importante señalar, que el indulto en Bolivia ha recibido otras aplicaciones humanitarias, pues se han creado leyes de Indulto, que han sido las siguientes:

- Año 1995, Ley No. 1679, que proponía un Indulto general que beneficiaba a los mayores de 60 años y menores de 21 años.
- Año 2000, con ocasión del jubileo se crearon varias leyes que beneficiaban de manera general a los mayores de 60 años y menores de

⁴⁹ Ibidem

21 años, así como a internos que fuesen padres o madres de familia con hijos menores y que hayan cumplido el 50% de su pena. Estas leyes no eximían de la responsabilidad civil derivada del indulto, a más de que en estas se señalaban de manera taxativa cuales delitos no podían acceder a esta gracia.

En el Ecuador existe la Ley de Gracia que contempla indultos, amnistías y demás beneficios que implica el Derecho de Gracia, pero el proceso que menciona no es eficaz y por otro lado esta ley no ha sido publicitada lo que implica el desconocimiento de la misma y el acceso imposible a estas medidas.

2.7.2 EL INDULTO EN VENEZUELA

En este país se contempla esta figura en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, pues este tema se encuentra más legislado que en el Ecuador, a continuación se analizarán las normas venezolanas que recogen esta medida humanitaria.

Una de las atribuciones del presidente o presidenta de de la República es el conceder Indultos, esto recogido en la Constitución venezolana, en su artículo 246, numeral 19. En la legislación ecuatoriana existe la potestad del poder ejecutivo el conceder esta medida de gracia.

A diferencia de la normativa jurídica venezolana, en el Ecuador es potestad del poder legislativo el otorgar indultos, pues la en la Constitución venezolana al referirse a las atribuciones del la Asamblea Nacional menciona que es capaz de decretar amnistías, más no indultos.⁵⁰

El otorgamiento del indulto también se limita a ciertos delitos como en la legislación Boliviana, pues ésta medida al ser de carácter humanitario será otorgada en delitos ordinarios que no comprendan gravedad ni atentado contra la patria.

⁵⁰ Constitución De La República Bolivariana de Venezuela, artículo 187, numeral 5.

Es interesante el caso de una apelación a una decisión⁵¹, en la cual se pide analizar la negativa del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, por cuanto rechaza la libertad condicional que solicita José Gregorio González Pacheco por motivos de fracturas, que si bien le imposibilitan la vida normal, no implica riesgo de muerte alguno, por lo que en la Corte de Apelaciones se confirma la negativa del juzgado, por cuanto la medida humanitaria de libertad condicional no aplica, por el hecho que el solicitante no padece una enfermedad terminal, pues para que recupere su salud no es necesaria la libertad condicional. En este caso se trata de tergiversar el espíritu del legislador cuando emite su criterio para las normas que en éste caso se pretende hacer pasar fracturas por enfermedad terminal, siendo que no existe motivo alguno para catalogarla como susceptible de una medida humanitaria.

⁵¹ Anexo 8

CAPÍTULO III

3. PROPUESTA: “*INDULTO IN MORTIS CAUSA*”

Falta una orientación certera sobre lo que el país pretende hacer con las personas que reciben condenas penales, y no solamente encerrarlas en lugares monstruosos, en donde se desconocen todos los derechos humanos. Por el contrario, lo que se viene haciendo en los últimos años es agravar la situación con sucesivas reformas legislativas, como el aumento de penas y la acumulación de penas, la detención en firme, la eliminación de rebajas y otras más. Habrá que entender que el legislador ha querido responder de esta manera, en forma por demás simplista a la preocupación ciudadana frente a la inseguridad pública; pero simultáneamente se ha ido generando con ello un proceso incontenible de incremento de la población carcelaria que ha puesto a las prisiones a punto de estallar⁵²

Como se indica en el texto anterior, la realidad del Ecuador está plagada de atentados contra los derechos humanos, se ha descuidado la rehabilitación social como tal, siendo la única medida a tomar la privación de la libertad de los delincuentes, sin importar si esta privación tiene como objetivo la correcta rehabilitación, para su posterior reintegro en la sociedad, partiendo del punto de que en nuestro país no existe la pena de muerte ni la cadena perpetua, no se puede hacer a un lado la realidad carcelaria del país, pues el aumento de la población que se encuentra privada de libertad es constante, y la rehabilitación es casi nula.

La presente propuesta se basa en dos pilares: primero, al existir un procedimiento eficaz de Indulto a personas que padecen enfermedad terminal, se atiende a la parte humana, para que estas personas puedan tener una muerte digna, fuera de un centro de rehabilitación social, que en nuestra

⁵² ALBÁN GÓMEZ, Ernesto.

realidad no ofrecen ni garantías y mucho menos respetan a los derechos humanos; y segundo, con esta medida se da una forma al menos mínima, para depurar el sistema de rehabilitación social, que en la realidad ecuatoriana padece de porcentajes de hacinamiento elevado, tomando en cuenta que como lo reconoce la propia Constitución en su artículo 35, las personas privadas de la libertad son consideradas como un grupo que merecen atención prioritaria tanto en el ámbito público como en el privado.

En la Constitución si bien existe la figura de la rehabilitación social con sus características y objetivos, también se menciona a los "centros de privación de la libertad", y según el contexto del Artículo 202, se da a entender que se refiere a los centros de rehabilitación social del país, esta ambigüedad es importante recalcar, pues no es lo mismo rehabilitar, que únicamente privar de la libertad.

La Real Academia de la Lengua Española define a la palabra "rehabilitar" de la siguiente manera: "habilitar de nuevo o restituir alguien o algo a su antiguo estado"⁵³, en tanto que a la palabra "privar" la define así: "1. Despojar a alguien de algo que poseía. 2. Prohibir o vedar". Con esto se puede inferir un gran error en el texto constitucional ecuatoriano, en razón de que la rehabilitación implica una corrección para que en virtud de esto la persona vuelva a un estado anterior (antes de cometer el delito y era útil a la sociedad), sin embargo al mencionar la "privación de libertad" implica separar al delincuente de la sociedad, aislarlo sin que reciba una recuperación moral debido al delito que cometió, para que con esto pueda ser de fácil reintegro así como utilidad a la sociedad.

Es importante recuperar el significado de la rehabilitación social y ponerlo en práctica, el aumento de penas y la severidad del *Ius Puniendi* solo ha llevado al aumento del hacinamiento y de la lesión directa a los derechos humanos, hay que atender a este grupo de atención prioritaria, pues una vez que cumplen su pena en un llamado centro de rehabilitación social, o de privación de libertad como lo establece la Constitución, acceden a la libertad, es decir, se reintegran a una sociedad, el error es que en la práctica salen libres y vuelven a cometer

⁵³ Diccionario De La Real Academia De La Lengua Española, Vigésima Segunda Edición

el mismo delito sino otro más grave, el objetivo de las penas es que permitan una rehabilitación. El tema del *Indulto In Mortis Causa*, es una salida humanitaria, al menos mínima que aporte a eliminar el hacinamiento en los centros de rehabilitación social del país, pero que tiene que apoyarse en un proceso eficiente debido a la premura que conlleva una enfermedad terminal.

3.1 DELIMITACIÓN DEL INDULTO “IN MORTIS CAUSA”

El *Indulto In Mortis Causa* debe de plantearse de la siguiente manera, al existir la Organización Mundial de la Salud como un órgano de renombre mundial, se tiene que recurrir de manera primordial a los parámetros que reconoce la Organización, para determinar qué enfermedades son catalogadas como terminales a fin de que se evite cometer errores como se observó en el caso venezolano que se exigía una medida humanitaria a una persona que padecía varias dolencias físicas, pero que por su naturaleza no son enfermedades terminales en sí.

El avance de la sociedad es un eje fundamental, puesto que con el transcurrir del tiempo y las condiciones ambientales y de vida de una determinada sociedad hace factible el hecho de que se desarrollen enfermedades nuevas y que algunas tengan tanto impacto en el organismo humano para que pueda conllevar a la muerte del paciente que la padece.

Por otro lado, la tecnología y los avances científicos en materia de salud van permitiendo que las enfermedades afecten de menor manera al paciente, así como enfermedades que eran catalogadas como graves o terminales tengan una cura, sea por medio de vacunas o tratamientos que permitan plenitud en la salud de la persona.

La medida del *Indulto In Mortis Causa*, tiene que pasar por más exámenes médicos. Es importante el análisis de la psiquis del solicitante, pues pueden darse diversas circunstancias en las cuales el delincuente indultado acceda a la libertad y cometerá más delitos, si bien no de manera material por su condición de enfermo, sino de manera intelectual, pues la figura debe de aplicarse de forma rigurosa permitiendo el bien común dentro de la sociedad. También es importante éste análisis desde la perspectiva del estudio de la conducta del

delincuente, es decir, si éste se encuentra apto para salir libre y con ello exista una convivencia pacífica entre la sociedad y el indultado.

3.2 APLICACIÓN DEL INDULTO EN NUESTRO SISTEMA

¿Si existe la posibilidad de que tanto el poder legislativo, como ejecutivo puedan otorgar indultos por causas humanitarias, por qué no crear un procedimiento ágil que satisfaga los fines que tienen los derechos humanos como tal, y por otro lado sea una forma de reducir el hacinamiento en los centros de rehabilitación social del Ecuador?

La Constitución Política del Ecuador, establece un procedimiento vago respecto al otorgamiento de Indulto por razones humanitarias, que no es suficiente para que tenga una aplicación inmediata; y, en la Ley de Gracia no se menciona un procedimiento ágil para indulto y mucho menos para personas que se encuentran padeciendo una enfermedad terminal, salvo la resolución de la Asamblea para indultar a enfermos terminales, la cual, perdió su vigencia en el momento en que la Asamblea Nacional Constituyente dejó de existir.

Partiendo de las facultades que otorga la Constitución, en su artículo 147, numeral 18 al presidente de la república de indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley, creando un procedimiento más eficaz que el de la Asamblea Nacional, que requiere el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes; pues si existe la factibilidad de que el poder ejecutivo pueda indultar, se haría un proceso semejante al que la Asamblea Nacional Constituyente en su resolución de indulto, sea el Ministerio de Justicia quién tenga la potestad de aplicar esta medida humanitaria, con un proceso sencillo y rápido.

La propuesta busca incorporar en los cuerpos legales pertinentes la figura del *Indulto In Mortis Causa*, para que se evite dar razón a argumentos relacionados a falta de ley o bien que atente a alguna norma legal vigente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, a más del procedimiento y requisitos para el acceso a esta medida de carácter humanitario.

3.3 INCORPORACIÓN DEL INDULTO EN LOS CUERPOS LEGALES PERTINENTES

La carencia de normas específicas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano conlleva a la necesidad de incorporar el *Indulto In Mortis Causa* en los cuerpos legales pertinentes, pues hay que establecer una clara definición, requisitos, procedimientos, control y destino de los indultados así como fijar qué delitos son susceptibles de acceder a dicha medida y cuáles no podrían participar de éste beneficio.

3.3.1 INCORPORACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL

Al ser este un cuerpo normativo que recoge los principios que rigen al Derecho Penal, se debe incluir la definición de *Indulto In Mortis Causa*, explicar en qué consiste y cuáles son sus fines relacionándolo con la ley, pues cabe recalcar que el destinatario de las normas penales es el infractor de estas. Al ser el Estado el titular del derecho penal es importante que en este cuerpo no solo se encuentren señaladas determinadas conductas como antijurídicas y por ende tipificadas como delito y también las penas correspondientes, sino que es importante se incluyan las modificaciones a las penas.

La propuesta es crear un capítulo en el Código Penal que se refiera a las medidas humanitarias a los condenados a una pena determinada, pues las tendencias actuales en Derecho Penal buscan humanizar la pena en sí, así como la existencia de penas menos severas y medidas alternas a lo que es la privación de libertad, pues dadas ciertas circunstancias como un enfermedad terminal hay que atender a los derechos del sentenciado, viéndolo no sólo como un delincuente, sino como un ser humano que necesita la protección del Estado, por el mismo hecho es sólo privado de su libertad, mas no de sus derechos humanos.

“de modo que ajustarnos a una enfermedad que potencialmente nos amenaza con la muerte, en realidad es un proceso que, encima de que nos incapacita, también nos llena de incertidumbre y requiere de nosotros enormes esfuerzos

de adaptación⁵⁴. El padecimiento de una enfermedad terminal implica a más de un impacto a la salud del paciente, implica una afección a la psiquis del mismo alterando de manera crónica su estado de ánimo y con ello a sus seres cercanos.

El texto a incorporarse en el cuerpo legal es el siguiente:

CAPÍTULO...

DE LAS MEDIDAS HUMANITARIAS

Art. ... Definición De Medidas Humanitarias.- Se entiende como medidas humanitarias a aquellas que se otorguen a las personas privadas de libertad por alguna condición física o mental adquirida con anterioridad o posterioridad al proceso penal. Se aplicarán siempre y cuando esta medida no afecte al bien común en sociedad.

El Estado ecuatoriano reconoce los derechos humanos, así como las normas que organismos internacionales planteen para el tratamiento a las personas privadas de libertad, siendo deber del Estado la protección de las personas que se encuentran privadas de libertad.

Art. ... Medidas Humanitarias Aplicables.- Son medidas humanitarias las siguientes:

1. Indulto In Mortis Causa

Art. ... Indulto In Mortis Causa. - Se entiende como la medida humanitaria de conceder libertad, que es otorgada por la autoridad competente a las personas que han recibido una sentencia privativa de libertad y que se encuentra ejecutoriada, que padecen una enfermedad terminal. Se lo otorgará siempre y cuando no afecte de manera directa a una persona o a la sociedad.

Art. ... Definición De Enfermedad Terminal.- Se entiende por toda enfermedad que derive en una muerte inmediata. Para determinar cuáles enfermedades se consideran como terminales, se atenderá a los criterios establecidos por la Organización Mundial De La Salud (OMS).

⁵⁴ COHEN, F.y LAZARUS R.S. Coping with the stresses of illness. En G C. Stone y otros (Editoriales) Healt Psychology. A handbook, San Francisco: Jossey Bass

Art. ... Aplicación Del *Indulto In Mortis Causa*.- Será válida su aplicación para cualquier delito que haya cometido el sentenciado, siempre y cuando exista un previo análisis tanto médico cuanto psicológico de acuerdo con la ley. Será importante analizar la conducta del individuo, para que una vez libre no afecte a la armonía de la sociedad.

3.3.2 INCORPORACIÓN EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Al incorporar en la parte sustantiva el concepto de *Indulto In Mortis Causa*, es importante señalar un proceso en específico para que esta figura cumpla sus fines. Por la urgencia que conlleva esta figura es imprescindible crear un procedimiento que sea breve y que no implique mayor trámite burocrático, por tanto sería de la siguiente manera:

TÍTULO V

LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Art. ... De Las Medidas Humanitarias.- Las medidas catalogadas como humanitarias en el Código Penal, se atenderán al procedimiento establecido en esta ley.

Art. ... Requisitos Para *Indulto In Mortis Causa*.- Los siguientes son los requisitos para la obtención de la medida humanitaria de *Indulto In Mortis Causa*:

1. Existencia de sentencia condenatoria ejecutoriada, privativa de libertad y ejecutoriada
2. Padecimiento de una enfermedad terminal
3. Solicitud para acogerse a esta medida

Art. ... Contenido De La Solicitud.- La solicitud para la obtención de una medida humanitaria, no requiere el patrocinio de un profesional del Derecho y precisará la siguiente información:

1. Fecha y lugar del cual se encuentre ubicado el solicitante
2. Nombres completos del solicitante

3. Número de cédula de ciudadanía, o número de pasaporte para extranjeros
4. Firma o huella digital

La solicitud será dirigida al Ministro de Justicia Y Derechos Humanos y puede ser interpuesta por el posible beneficiado o por un tercero siempre y cuando éste sea mayor de edad; y a la vez puede ser entregada al Director del Centro de Rehabilitación en el cual se encuentre cumpliendo la pena o bien de manera directa en el Ministerio de Justicia Y Derechos Humanos.

Art. ... Trámite.- El trámite es el siguiente:

- Una vez presentada la solicitud, en el caso de haberla presentado al director del centro de rehabilitación correspondiente, éste tendrá la obligación de remitirla al Ministerio de Justicia Y Derechos Humanos en el plazo de veinte y cuatro horas.
- Puesta ya en conocimiento del Ministerio de Justicia Y Derechos Humanos, en el plazo de 24 horas realizará una Comisión Especial de Médicos para el análisis del caso en específico.
- La Comisión una vez integrada procederá a analizar el caso del solicitante y en el plazo de siete días, emitirá un dictamen indicando si existe o no la factibilidad de otorgar *Indulto In Mortis Causa*.
- Con dicho dictamen, el Ministro o su encargado emitirá una resolución en el plazo de veinte y cuatro horas la que será remitida al Director del Centro de Rehabilitación Social donde se encuentra el solicitante, para que éste acceda a su inmediata libertad.
- Tanto la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, los Centros de Rehabilitación Social, así como los Juzgados correspondientes, están obligados a entregar la información que sea requerida, ya sea a los integrantes de la Comisión Médica así como al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de lo contrario, éste proceder se entenderá como obstrucción a la justicia y con ello los efectos correspondientes.
- Una vez otorgado el indulto, será publicado en el Registro Oficial un extracto con la información más relevante del mismo.

Art. ... Integrantes De La Comisión Especial De Médicos.- Será conformada por las siguientes personas:

1. Ministro de Salud o su delegado, quien la presidirá
2. Un médico delegado de la Federación Médica Ecuatoriana, que cuente con al menos cinco años de experiencia profesional.
3. Un médico con conocimientos de la enfermedad que padezca el solicitante, con al menos cinco años de experiencia y que cuente con las acreditaciones que lo identifiquen como profesional de la salud.
4. En el caso de que el solicitante del *Indulto In Mortis Causa*, padezca cáncer; un médico delegado de la Sociedad De Lucha Contra El Cáncer (SOLCA)
5. Un sicólogo con experiencia de al menos diez años, en temas relacionados con enfermedades terminales y comportamiento del delincuente, que posea las respectivas acreditaciones, que lo identifiquen como profesional.

Art. ... Del Informe De La Comisión.- El informe contendrá información sobre la enfermedad que padece el solicitante, si es enfermedad terminal y en proceso esta enfermedad se halla, a más de un análisis de las condiciones de salud de la persona a más de un análisis psicológico de la misma para determinar si está en condiciones de acceder a la libertad y que su comportamiento no interfiera con la armonía de la sociedad, sea que no vuelva a delinquir o que su conducta no sea peligrosa.

Art. ... Control Y Vigilancia Del Beneficiario De Las Medidas Humanitarias.- Las personas que han sido beneficiadas por el *Indulto In Mortis Causa*, deberán acercarse ante una autoridad designada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos cada quince días desde que ha accedido a la libertad. Por otro lado las personas que se encuentran en un estado que les imposibilite acudir ante la autoridad pertinente, será la misma autoridad o su delegado quien acuda al lugar dónde se encuentre la persona, pero por períodos mensuales, salvo que exista algún hecho que requiera la presencia de la autoridad.

exista una fuerza coercitiva para que no sea esto un obstáculo que imposibilite la medida humanitaria.

- d) El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, receptorá el informe presentado por la Comisión Especial y verificará la existencia de la sentencia condenatoria y que el informe de la Comisión certifique en forma unánime y concluyente la condición del sentenciado de enfermo en etapa terminal y resolverá sobre la solicitud acogiendo o negando la solicitud de indulto. Aceptado el indulto el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, notificará con la resolución a la autoridad respectiva para el cumplimiento de la misma.

La solicitud podrá ser presentada en cualquier momento desde la publicación de esta resolución en el Registro Oficial.⁵⁷

Es importante que se le otorguen funciones al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para justificar la burocracia que implica la creación de un Ministerio nuevo como lo es éste, a más de que se cerciore de vigilar los Derechos Humanos, sea un órgano que tome medidas y adapte mecanismos a la realidad ecuatoriana.

⁵⁷ Publicada el Jueves 22 de Mayo de 2008, en el Registro Oficial No. 343

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

- Desde siempre se ha considerado al delincuente como a un individuo que merece un castigo, sea pecuniario, relacionado con su libertad e incluso con su vida, en definitiva un castigo que implique su separación de la sociedad, pero no se ha tomado en cuenta que merece una rehabilitación social a fin de que una vez cumplida la pena, éste sea capaz de reintegrarse de manera normal y productiva a la sociedad.
- La sociedad con en su desarrollo histórico ha ido cambiando la concepción de cuáles conductas se consideran como delito, esto es pues un factor normal, debido a que el avance de ésta es muy acelerado y las costumbres, tradiciones y el diario vivir generan un constante cambio en cuanto a los delitos y las penas.
- La Teoría Contractual del Estado establecida por Rousseau, establece prestaciones recíprocas entre el Estado y el ciudadano, y al ser una de las facultades del aparato administrativo el ejercer el *ius Puniendi*, también es una obligación de éste el rehabilitar a un miembro de la sociedad que ha cometido el delito, y éste individuo a su vez y la sociedad en sí tienen que cumplir con las obligaciones que conlleva la relación contractual.

- Las condiciones del sistema de rehabilitación social, no permiten una rehabilitación social correcta que implique un complejo sistema que tenga como fin único y exclusivo que el delincuente que ha cumplido con la pena pueda restablecerse en la sociedad, y que éste hecho no implique una alteración del bien común así como la armonía en la que vive la sociedad.

- En el país se observan como principales condiciones del sistema de rehabilitación social al hacinamiento, selectividad y abuso en temas disciplinarios. Siendo el hacinamiento un factor grave que sitúa al país con el más alto porcentaje de esto a nivel continental. La selectividad tomada como una guerra de posiciones sociales y económicas dentro de los propios centros de rehabilitación social; y finalmente el abuso en temas disciplinarios que violan los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, ya sean castigos físicos que han sido causa de muertes y también los maltratos psicológicos que afectan a la psiquis del individuo que ha sido privado de la libertad.

- Las características más importantes son las violaciones a los derechos humanos y a las garantías judiciales, pues dentro de las primeras un porcentaje considerable de presos no tienen acceso a servicios básicos ni a camas; y dentro de las segundas los trámites quedan estancados en manos de la burocracia, mientras que la ley es eficiente.

- Los centros de rehabilitación social no cumplen su cometido de rehabilitar al delincuente, pues no existe una política clara de rehabilitación al delincuente.

- En el Ecuador la región del litoral es la que más población tiene, así como cantidad de personas privadas de libertad en centros de rehabilitación social.

- Mala distribución de la población carcelaria, en algunos centros existe exceso de personas, mientras que en otros hay cupos para evitar de esta manera también el hacinamiento.
- Los centros de rehabilitación social a nivel del Ecuador no abastecen la cantidad de personas que han sido condenadas a penas privativas de libertad.
- Si bien es cierto, según estadísticas el porcentaje de enfermedades terminales no ocupa lugares importantes, hay que observar que las condiciones en cuanto a salud en los centros de rehabilitación social son escasas, no hay equipos médicos suficientes, la dotación de medicamentos es ínfima y los profesionales que están a cargo de los policlínicos no tienen el suficiente conocimiento de enfermedades terminales.
- Los delitos que tienen mayor porcentaje de incidencia en el país son contra la propiedad y relacionado con drogas lo que demuestra que una de sus causas es el desempleo y la situación económica.
- El indulto es una medida humanitaria que ha sido aplicada desde épocas antiguas sea por motivos religiosos, sociales o humanitarios.
- El indulto implica la extinción de la pena.
- Es potestad del Estado el otorgar indultos, en el caso ecuatoriano tienen facultades para hacerlo el poder ejecutivo y legislativos.
- El indulto de acuerdo a la pena puede ser total o parcial; y de acuerdo a los motivos puede ser general y particular.

- La Asamblea Nacional Constituyente emitió dos resoluciones de indulto, la una beneficiando a enfermos terminales y la otra a correos de droga de acuerdo a lo establecido en la resolución.
- En la legislación ecuatoriana sólo existe una vaga mención para el otorgamiento de indultos en la Constitución de que son las dos terceras partes de la Asamblea Nacional quienes puedan otorgar indultos y amnistías; mientras que en la Ley de Gracia existe un procedimiento que no es ágil.
- La escuela positivista ataca al indulto refiriéndose a que es una medida que se usa para la corrección de una pena o bien que es una medida inmoral del Estado que facilita la delincuencia.
- En la realidad ecuatoriana las personas que han sido beneficiadas por los indultos que la Asamblea Constituyente dio pie, han sido varias, pero se ha enfatizado en la situación de los extranjeros debido a las relaciones diplomáticas entre países.
- La aplicación del indulto a enfermos terminales no ha tenido consecuencias negativas, es decir no ha afectado a la sociedad ni a terceros.
- Se diferencia el indulto de la amnistía, porque el primero supone el perdón de la pena y no extingue la responsabilidad civil que se pudiera derivar de un delito y que se otorga por delitos comunes, siempre y cuando exista una sentencia ejecutoriada, mientras que la amnistía se concede por delitos políticos y a más que extingue la responsabilidad civil se la puede otorgar en cualquier etapa del proceso penal.
- En países como Bolivia se fomenta la figura de indulto no sólo a causas humanitarias extremas como una enfermedad terminal, sino también a

ancianos y menores de 21 años y además a padres y madres cabeza de familia.

- En la Constitución Ecuatoriana, se considera a las personas privadas de la libertad como uno de los grupos de atención prioritaria.

5.2 RECOMENDACIONES

- Debe entenderse el concepto de rehabilitación como algo más que la simple privación de la libertad.
- Al no existir en el país la pena de muerte ni la cadena perpetua, se debe impulsar la creación de una verdadera política de rehabilitación social, pues a fin de evitar caer en un círculo vicioso cuando con el cumplimiento de la pena el individuo sale libre y vuelve a delinquir por causa de que no ha recibido una rehabilitación social que le permita integrarse a la sociedad.
- Debe de hacerse reformas legales al Código Penal, para incorporar en éste cuerpo jurídico el concepto de “medidas humanitarias” y con ellas el *Indulto In Mortis Causa*, es decir un proceso específico para personas privadas de libertad que padecen una enfermedad terminal.
- Debe de incorporarse en el Código de Procedimiento Penal un trámite que sea ágil para la obtención del *Indulto In Mortis Causa* que no conlleve tanta traba burocrática, así como evitar formalismos innecesarios para la obtención de esta medida humanitaria.

- Se debe de tener como referente para establecer cuáles son catalogadas como enfermedades terminales a un organismo que tenga relevancia mundial, en este caso a la Organización Mundial de la Salud quien podrá resolver consultas que realice el Estado ecuatoriano en los temas referentes al *Indulto In Mortis Causa*.
- Al existir el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es ideal para la aplicación y conocimiento del trámite de *Indulto In Mortis Causa*, ya que la Constitución al conferir la potestad de indulto al ejecutivo como al legislativo, será el mencionado Ministerio el que por delegación del Presidente resuelva los indultos.
- Quienes no aporten con la información requerida para el otorgamiento del *Indulto In Mortis Causa* cometerán el delito de obstrucción de justicia, que será un delito de acción pública, siendo esta medida importante para el ágil desarrollo del procedimiento de indulto.
- Se debe de crear una campaña para difundir los derechos y obligaciones tanto del Estado y por ende sus funcionarios y personal administrativo; así como de las personas que han sido privadas de la libertad a fin de evitar abusos hacia estas personas.
- El Estado debe crear fundaciones que se encarguen de acoger al Indultado proveyéndole de asistencia médica, psicológica y social. En el caso que el indultado no tenga un hogar en el cual pasar sus últimos días estas fundaciones lo ampararán.
- Las personas naturales y jurídicas que aporten a las fundaciones o creen fundaciones para esta causa, el Estado deberá de brindarle facilidades así como incentivos por causa de la ayuda que otorguen a las personas que han sido beneficiadas de *Indulto In Mortis Causa*.

6. BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ MARTÍNEZ, Cirilo. Nociones Fundamentales De Derecho. Editorial Burgos. Madrid - España, 1855.
- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. Examen Periódico Universal. Informe Del Grupo De Trabajo Ecuador. Mayo, 2008
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta. Buenos Aires - Argentina, 1997.
- CALERO LEÓN, Carla. Política Presupuestaria Y Gestión De Recursos Económicos Del Sistema Penitenciario Ecuatoriano. Quito - Ecuador, 2005
- Código De Procedimiento Penal Boliviano.
- Código De Procedimiento Penal Ecuatoriano. Ediciones Legales
- Código Penal Boliviano
- Código Penal Ecuatoriano. Ediciones Legales

- Código Penal Venezolano
- Código Orgánico Procesal Penal Venezolano
- Código Orgánico Procesal Venezolano
- COHEN, F y LAZARUS R.S. Coping With The Stresses Of Illness. Tavistock Publications, 1969
- Constitución De La República Bolivariana De Venezuela
- Constitución De La República Del Ecuador
- Constitución Política Del Estado Boliviano
- COROMINA, Joan. Breve Diccionario Etimológico De La Lengua Castellana. Editorial Gredos, Madrid - España, 1961.
- Declaración Universal De Los Derechos Humanos
- DE PAULA MELLADO, Francisco. Enciclopedia Moderna: Diccionario Universal De Literatura, Ciencias, Artes, Agricultura, Industria Y Comercio, Volumen 24. Procedente De La Universidad Complutense De Madrid. Digitalizado el 17 de Julio de 2007
- Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo I
- GORDILLO, Agustín. Derechos Humanos. 5ta Edición. Fundación Derecho Administrativo. Buenos Aires - Argentina
- GONZALES BALLESTEROS, Teodoro. Diccionario Jurídico Para Periodistas. Editorial Ramón Areces, Madrid- España, 1999.

- GOETSCHER, Ana María. El Discurso Sobre La Delincuencia Y La Construcción Del Estado Ecuatoriano En El Siglo XIX: Períodos Garciano Y Liberal. Tesis De Maestría De Historia Andina. FLACSO. Quito – Ecuador, 2004.
- Ley Del Anciano. Ediciones Legales
- Ley De Derechos Y Amparo Al Paciente. Ediciones Legales
- Ley de Gracia. R.O. 183 (30 de septiembre de 1976)
- MOREIRA, María Elena. Derechos Humanos En La Nueva Constitución Ecuatoriana. www.humanrightsmoreira.com
- NICOLIELLO, Nelson. Diccionario Del Latín Jurídico. Julio César Faira Editor. Reimpresión. Buenos Aires – Argentina, 2004.
- NUÑEZ VEGA, Jorge. Las Cárceles En La Época Del Narcotráfico: Una Mirada Etnográfica. Artículo Publicado En La Revista Nueva Sociedad No. 208. www.nuso.org
- OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Personas Privadas De Libertad, Jurisprudencia Y Doctrina. 2006
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario De La Lengua Española. Vigésima Segunda Edición
- SALA, Juan. Digesto Romano-Español: Compuesto En Latín Para Uso De Los Juristas. Segunda Edición Tomo I. Impreso en Madrid, 1856

- SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CUIDADOS PALIATIVOS. Guía De Cuidados Paliativos

- VARGAS VIANCO, Juan Enrique. La Extinción De La Responsabilidad Penal, Segunda Edición. Editorial Jurídica Cono Sur. Santiago De Chile – Chile, 1994

- VARIOS AUTORES. A La Sombra De La Sociedad. Situación Penitenciaria En Latinoamérica. Observatorio Venezolano De Prisiones. Publicaciones Monfort. Caracas – Venezuela, 2007.

- VARIOS AUTORES. Ejecución Penal Y Derechos Humanos. Una Mirada Crítica A La Privación De La Libertad. Serie Justicia Y Derechos Humanos, Neoconstitucionalismo Y Sociedad. Imprenta V&M Gráficas. Primera Edición. Quito – Ecuador, 2008. www.minjusticia-ddhh.gov.ec

- VÁSCONEZ, Alison. Proyecto Diagnóstico Del Sistema Penitenciario. Cárcel, mujeres y sobrevivencia. FLACSO. Quito – Ecuador, 2006

- VON LISZT, Franz. Tratado De Derecho Penal. Ediciones Valetta. Buenos Aires – Argentina, 2008.

- WRAY, Norman. Desde la mirada joven: el buen vivir. http://asambleaconstituyente.gov.ec/blogsnorman_wray/2008/01/31/dese-la-mirada-joven-el-buen-vivir/ 2008. Fecha de la consulta: 2 de abril de 2009.

7. ANEXOS

ANEXO 1
DISTRIBUCION POBLACIONAL DE INTERNOS
ENERO DEL 2009

CENTROS DE REHABILITACION	HOMBRES				MUJERES				PRE LIBERTAD	LIBERTAD CONTROLADA	TOTAL POBLACION A NIVEL NACIONAL	PERMANENCIA DE POBLACION PENITENCIARIA EN EL MES			POBLACION TOTAL AL MES
	CONDENADOS	PROCESADOS	CONTRAVEN TORES	TOTAL HOM BRES	CONDE NADAS	PROCESAD AS	CONTRAV EN TORAS	TOTAL MUJE RES				TOTAL INGRE SOS EN EL MES	TOTAL EGRESOS EN EL MES	TOTAL DE INTERNOS QUE HAN PERMANECI DO TODO EL MES	
TULCAN	152	95		247	25	9		34			281	14	38	229	281
IBARRA	189	168	9	366	13	21		34	33	16	400	54	45	301	400
QUITO # 1 *	525	230		755							755				755
QUITO # 2 *	87	105		192							192				192
QUITO # 3	184	239		423							423	35	66	322	423
QUITO # 4	11	21		32				0			32	3	1	28	32
QUITO FEMENINO				0	92	199		291			291	8	36	247	291
LATACUNGA	123	43		166	13	7		20	7	8	186	25	25	136	186
AMBATO ***	152	60	54	266	20	11		31	5	5	297	53	66	178	297
RIOBAMBA ***	165	93	4	262	6	5		11	9	12	273	29	33	211	273
ALAUSI	21	7		28						3	28	10	9	9	28
GUARANDA	51	37	2	90	3	1		4	10		94	3	3	88	94
AZOGUES	24	63	9	96					10	8	96	12	15	69	96
CAÑAR	45	48	8	101					1	4	101	14	12	75	101
CUENCA VARONES *	121	258		379					10	5	379				379
CUENCA MUJERES				0	28	32	1	61	3		61	8	6	47	61
LOJA	250	122		372	7	14		21	9		393	31	40	322	393
MACHALA	209	332	1	542	14	21		35	14	10	577	78	83	416	577
ZARUMA	22	6		28					3	2	28	1	0	27	28
BABAHOYO	88	92		180				0	2		180	16	17	147	180
QUEVEDO *	147	139		286				0	21	14	286				286
VINCES	38	36		74					9		74	4	4	66	74
GUAYAQUIL VARONES **	600	3.087		3.687						1	3687	207	401	3.079	3.687
GUAYAQUIL MUJERES				0	92	213		305	63	8	305	27	25	253	305
PORTOVIEJO FEMENINO				0	8	13		21	2	2	21	2	1	18	21
EL RODEO	269	194		463					25	22	463	33	33	397	463
BAHIA DE CARAQUEZ	63	96		159					5	2	159	26	23	110	159
JIPIJAPA	39	144		183					3		183	28	32	123	183

DELITOS DE ACUSACIONES

	Delito contra la seguridad del Estado	Delito contra garantías constitucionales	Delito contra la administración pública	Delito contra la República	Delito contra la seguridad pública	Delito contra las personas	Delito contra la honra	Delitos sexuales	Delito de estado civil	Delito contra la propiedad	Delito de estupefacientes y drogas	Trafico de armas	Transito	Alimentos	Contravenciones
Masculino	586	200	51	79	79	1986	12	1404	2	3784	3552	23	72	38	10
Femenino	18	24	6	23	23	88	6	12		191	1020		1		

LOGISTICAS DEL SISTEMA DE REHABILITACION SOCIAL A NIVEL NACIONAL Y EN EL CRS No. 1

	TOTAL		P5301A. Tiene acceso al agua?				P5301B. El acceso al agua es?								P5302A. Tiene acceso a luz?				P5302B. El acceso a luz es?											
			SI		NO		Muy Bueno		Bueno		Malo		Muy Malo		No Informa		SI		NO		Muy Bueno		Bueno		Malo		Muy Malo		No Informa	
	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%
TOTAL	13426	100.0	12404	95.3	614	4.7	477	3.8	7408	59.7	3666	29.6	808	6.5	45	0.4	12684	97.4	334	2.6	526	4.1	9207	72.6	2513	19.8	392	3.1	46	0.4
CRS Varones 1 Quito	993	100.0	965	97.3	27	2.7	29	3.0	507	52.5	335	34.7	88	9.1	6	0.6	958	96.6	34	3.4	27	2.8	556	58.0	294	30.7	74	7.7	7	0.7

	TOTAL		P5304A. Tiene acceso a duchas?				P5304B. El acceso a duchas es?								P5305A. Tiene acceso a srv. higiénicos?				P5305B. El acceso a srv. higiénicos es?											
			SI		NO		Muy Bueno		Bueno		Malo		Muy Malo		No Informa		SI		NO		Muy Bueno		Bueno		Malo		Muy Malo		No Informa	
	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%
TOTAL	13426	100.0	8422	64.7	4596	35.3	225	2.7	5158	61.2	2371	28.2	577	6.9	91	1.1	12371	91.9	1055	8.1	267	2.2	6989	58.4	3630	30.3	1026	8.6	51	0.4
CRS Varones 1 Quito	993	100.0	576	58.1	416	41.9	6	1.0	239	41.5	200	34.7	81	14.1	50	8.7	884	89.1	108	10.9	9	1.0	442	50.0	312	35.3	104	11.8	17	1.9

	TOTAL		P5306A. Tiene acceso a camas?				P5306B. El acceso a camas es?										
			SI		NO		Muy Bueno		Bueno		Malo		Muy Malo		No Informa		
	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro
TOTAL	13426	100.0	9821	75.4	3197	24.6	242	2.5	6183	63.0	2595	26.4	704	7.2	97	1.0	
CRS Varones 1 Quito	993	100.0	736	74.2	256	25.8	7	1.0	395	53.7	226	30.7	65	8.8	43	5.8	

ANEXO 2

PRESOS, POR TIPO ENFERMEDAD MAS GRAVE SUFRIDA: A NIVEL NACIONAL Y EN EL CRS No. 1

	TOTAL		Intestinales		Respiratorias		Cardiovasculares		Otros Órganos		Diabetes		Cáncer		Asma		Tuberculosis		Artritis		VIH/ SIDA		ITS_Infecciones		Depresión		Otra Enfermedad	
	Nro.	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%
TOTAL	13426	100.0	1072	17.6	1523	25.0	448	7.3	722	11.8	131	2.1	31	0.5	137	2.2	135	2.2	167	2.7	54	0.9	45	0.7	652	10.7	963	15.8
CRS Varones Quito	993	100.0	102	19.7	130	25.0	46	8.9	53	10.2	17	3.3	3	0.6	14	2.7	11	2.1	20	3.9	7	1.3	4	0.8	43	8.3	69	13.3

CONDICIONES DELA CELDA A NIVEL NACIONAL

	TOTAL		P50. Tiene celda?				P51. Cual es el área de la celda?(ATS cuadrados)								P52. Cuantas personas viven en la celda?									
			Si		No		1 a 5		6 a 10		Mas de 10		No informa		1 a 5		6 a 10		11 a 20		Mas de 20		No informa	
	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%
TOTAL	13426	100.0	11419	87.7	1599	12.3	1370	12.0	5054	44.3	4948	43.3	47	0.4	6609	57.9	2195	19.2	900	7.9	1677	14.7	38	0.3

CONDICIONES DE LA CELDA EN EL CRS No. 1

	TOTAL		P50. Tiene celda?				P51. Cual es el área de la celda?(mts cuadrados)								P52. Cuantas personas viven en la celda?									
			Si		No		1 a 5		6 a 10		Mas de 10		No informa		1 a 5		6 a 10		11 a 20		Mas de 20		No informa	
	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%	Nro	%
CRS Varones 1 Quito	993	100.0	840	84.7	152	15.3	43	5.1	734	87.4	63	7.5			743	88.5	76	9.0	2	0.2	17	2.0	2	0.2



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

1

INFORME DE MAYORÍA

INFORME SOBRE EL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL

ANTECEDENTES.-

La crisis del sistema carcelario, la inexistencia de políticas de rehabilitación social, la ineficacia de la pena, en definitiva el fracaso del "ius punendi" del Estado, ha dado como resultado el incumplimiento de uno de sus deberes fundamentales como es respetar y hacer respetar los Derechos Humanos en los Centros de Rehabilitación Social del país.

Las condiciones de las cárceles del país, reproducen y recrean la violencia y el delito, el interno durante su encarcelamiento se plantea sobrevivir y recuperar prontamente su libertad, sin que el Estado cumpla con su rehabilitación y resocialización. Por otro lado, la legislación de ejecución de penas es obsoleta, represiva y agudiza las condiciones de inequidad social.

El hacinamiento en los treinta y cinco centros de rehabilitación social del país, es alarmante: según estadísticas de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, existen 16.557 internos, de los cuales 6.748 o el

CERTIFICO: Que la copia que antecede en 2 fojas, es igual a la original, que reposa en el Archivo de la Secretaría de la Mesa No. 10 "Legislación y Fiscalización" de la Asamblea Constituyente.



MONTECRISTI - MANABI



40.76% se encuentran con sentencia ejecutoriada; 8.509 o el 51.45% son procesados y 1.290 o el 7.79% son contraventores. El porcentaje de sentenciados no llega al 50% de la población carcelaria, por lo tanto, el restante 51.45% son encarcelados a pesar de ser legalmente inocentes.

POBLACION CARCELARIA



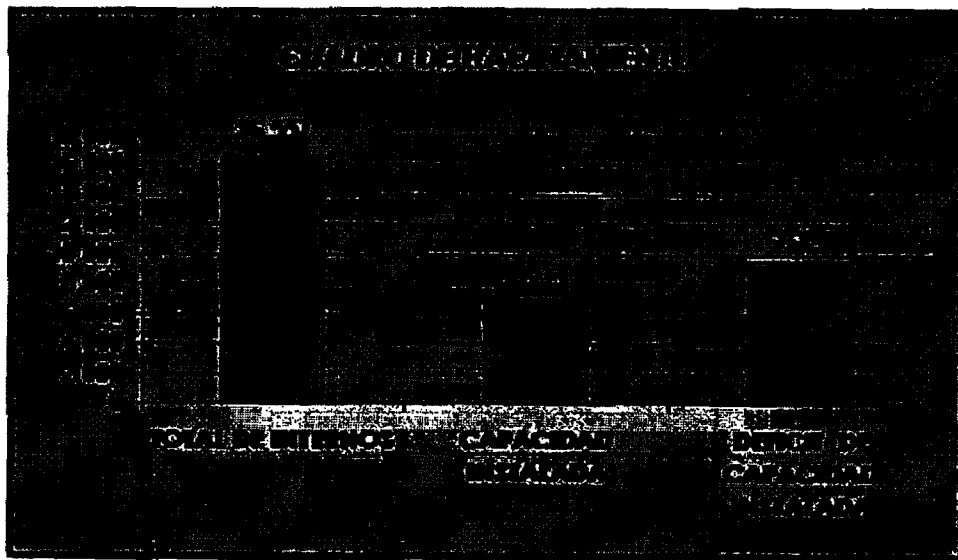
Este informe aspira a entregar elementos para que la Asamblea Constituyente considere una Resolución para la humanización del sistema de rehabilitación social reforma legal pertinente. Esto beneficiaría a los internos que cuentan con sentencia condenatoria, pero excluye a la mayoría de internos encarcelados del país, por su condición de procesados. Con respecto a estos últimos, es necesario crear una legislación adecuada a su condición, pues sobre ellos pesa la presunción de inocencia, y si bien se encuentran cumpliendo con una medida cautelar de carácter personal que los priva de libertad, mientras no se pruebe su culpabilidad mediante una sentencia, deben pasar a centros de detención apropiados, con recursos

CERTIFICO: Que la copia que antecede en 3. Hojas, es igual a la original, que reposa en el Archivo de la Secretaría de la Mesa No. 10 "Legislación y Fiscalización" de la Asamblea Constituyente.





materiales e instalaciones adecuadas para atender su salud física y psíquica. Esto no ocurre, debido a que las medidas cautelares como la prisión preventiva se cumplen en los centros de rehabilitación que están previstos para albergar a personas sentenciadas, por lo que la medida cautelar de prisión preventiva, en realidad, se ha convertido en una sentencia adelantada, que vulnera los Derechos Humanos de personas inocentes, quienes en algunos casos, luego de permanecer reclusos, reciben sentencia absolutoria.



Entre los indicadores funcionales para un internamiento humanitario, tenemos normas internacionales que establecen "...que debe existir 20 metros cuadrados de construcción de habitabilidad por interno"¹.

¹ Estadística del CNRS a enero de 2008

CERTIFICO: Que la copia que antecede en 4 Hojas, es igual a la original, que reposa en el Archivo de la Secretaría de la Mesa No. 10 "Legislación y Fiscalización" de la Asamblea Constituyente.





En el Ecuador, del total de 16.557 internos, existe un déficit de capacidad instalada de 9.546 internos a enero de 2008, esto evidencia que el hacinamiento se produce por la superpoblación de internos e internas, que se encuentran cumpliendo medidas cautelares de prisión preventiva y por los contraventores y contraventoras, que deberían encontrarse en centros especializados de detención provisional, mientras subsista su presunción de inocencia.

Esta sobrepoblación carcelaria y el hacinamiento hacen que ningún recurso entre otros, guardias, guías, asistencia sanitaria, alimentos, para la rehabilitación y control de los internos sea efectivo ni suficiente.

PROPUESTA.- Consideramos importante que la Asamblea determine, una Resolución que considere los casos de los Enfermos en etapa terminal de su enfermedad y otra que considere la situación de las personas denominadas "mulas del narcotráfico" a fin de que puedan beneficiarse de una medida excepcional como es un indulto.

De la misma manera, consideramos importante que al contar con un Ministerio de Justicia, se pueda proponer una reforma al Código de Ejecución de Penas que considere una nueva integración del Consejo Nacional de Rehabilitación Social y adicionalmente, un sistema de concesión de rebajas cuando se han cumplido determinados requisitos.

a. Indulto a enfermos en etapa terminal sentenciados penalmente.

CERTIFICO: Que la copia que antecede en 5 fojas, es igual a la original, que reposa en el Archivo de la Secretaría de la Mesa No. 10 "Legislación y Fiscalización" de la Asamblea Constituyente.





La vida y la muerte dignas, están sobre la acción punitiva del Estado, que no puede soslayar la condición humana con relación a la dignidad de morir. Por lo dicho, las personas que sufren de enfermedades en etapa terminal se han convertido en el grupo más vulnerable que requiere de una inmediata acción humanitaria, pues para ellos particularmente, el sistema de rehabilitación social no se encuentra preparado para asumir ni siquiera sus necesidades mínimas, ni brindarles la posibilidad de acceder a un servicio de salud que les permita una vida digna. Por otro lado, en el caso de las personas enfermas en etapa terminal, su propia condición hace que no sea necesario tomar prevenciones en relación a su peligrosidad, dado que en esas circunstancias, los enfermos en etapa terminal, no tienen posibilidad de delinquir y su privación de libertad es irrelevante.

Para determinar los casos de enfermos en etapa terminal, será necesario contar con los documentos médico legales que certifiquen su condición de enfermos terminales para lo que se propone la creación de una Comisión Especial Médica que se conformará por el Ministro de Salud o su delegado, quien la presidirá; un delegado de la Federación Nacional de Médicos; y un delegado de la Sociedad de Lucha contra el Cáncer (SOLCA). Esta Comisión analizará caso por caso las solicitudes presentadas y emitirá informes médicos concluyentes dirigidos al Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

b. Indulto a sentenciados por delitos relacionados con la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

CERTIFICO: Que la copia que antecede en 6 fojas, es igual a la original, que reposa en el Archivo de la Secretaría de la Mesa No. 10 "Legislación y Fiscalización" de la Asamblea Constituyente.





La Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, en adelante "Ley de drogas", establece sanciones con penas de doce a diez y seis años de reclusión mayor extraordinaria y multa de sesenta a ocho mil salarios mínimos vitales generales, a quienes compren, vendan, entreguen, distribuyan, comercialicen, importen, exporte, posean o tengan sustancias estupefacientes o psicotrópicas en su cuerpo, ropas, valijas, muebles, en su domicilio o cualquier otro sitio del que sean propietarios, arrendatarios, tenedores u ocupantes a cualquier título, o que esté bajo su dependencia o control.

Para esos casos, la Ley de Drogas ha establecido penas desproporcionadas con respecto del delito cometido, pues en la realidad, la mayoría de personas condenadas, no son grandes traficantes o expendedores, sino personas denominadas "mulas", mujeres en su mayoría, que no tienen control sobre el narcotráfico sino más bien son personas que alquilan su cuerpo para que sea instrumentalizado o usado para contener drogas a cambio de sumas de dinero que no guardan ninguna relación con la cantidad a obtenerse por la venta de las sustancias ilícitas que transportaban. De ahí que verificamos que la Ley vigente, establece sanciones completamente exageradas y desproporcionadas entre el delito cometido y la sentencia impuesta, y reflejan una Ley que tiene que ser revisada íntegramente por cuanto resulta atentatoria para el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

En las cárceles podemos encontrar personas que han cometido estos delitos, sentenciadas con pena de hasta 25 años, penas que superan a las que se

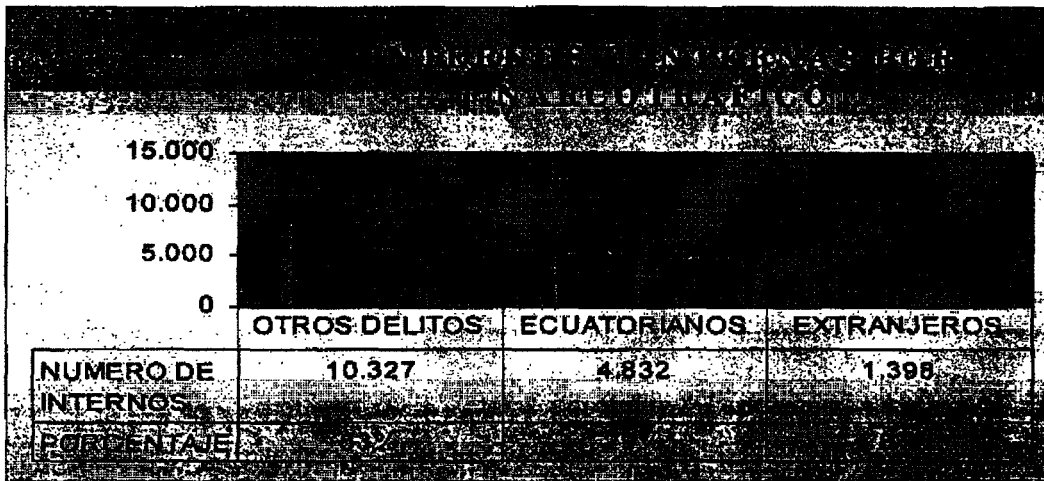
CERTIFICO: Que la copia que antecede en 7 fojas, es igual a la original, que reposa en el Archivo de la Secretaría de la Mesa No. 16 "Legislación y Fiscalización" de la Asamblea Constituyente.





imponen en otros casos como en los de delitos contra la vida, asalto y robo o delitos sexuales. En el Ecuador, un alto porcentaje de la población carcelaria corresponde a procesados por narcotráfico.

Bajo estos argumentos, la propuesta de Resolución para la Humanización del Sistema de Rehabilitación Social, establece el cumplimiento de ciertos requisitos que posibilitarán que, previa solicitud, se pueda aplicar la Resolución, cuando se verifique: la existencia de sentencia condenatoria; la no reincidencia en delitos establecidos en la Ley de Drogas, la cantidad de droga y el cumplimiento del 10% de la sentencia, pues es importante reconocer una sanción proporcionada entre el delito cometido y la sentencia impuesta.



CERTIFICO: Que la copia que antecede en 2 fojas, es igual a la original, que reposa en el Archivo de la Secretaría de la Mesa No. 10 "Legislación y Fiscalización" de la Asamblea Constituyente.





REFORMAS AL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS

1. De la Dirección y Administración del Consejo Nacional de Rehabilitación Social

Es necesario contar con una adecuada dirección y administración del Consejo Nacional de Rehabilitación, pues su objetivo es la determinación de la política penitenciaria, con el propósito de obtener la rehabilitación integral de los internos y la adecuada administración de los centros de rehabilitación social. Al contar ya con un Ministerio de Justicia, es necesario trasladar a éste la rectoría del Sistema de Rehabilitación Social, y para hacerlo es importante la siguiente integración del Consejo Nacional de Rehabilitación Social:

1. El Ministro de Justicia y Derechos Humanos o su delegado quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.
2. El Ministro de Salud o su delegado
3. El Ministro de Trabajo o su delegado
4. El Ministro de Educación o su delegado
5. El Defensor del Pueblo o su delegado

2. La rebaja de las penas

La rebaja de las penas es el mejor estímulo para la rehabilitación de las personas condenadas. Para así proceder, es necesario que existan parámetros técnicos para la rebaja y que sean otorgadas por merecimientos.

El Consejo se vería en la obligación de crear programas multidisciplinarios

CERTIFICO: Que la copia que antecede en . 9. fojas, es igual a la original, que reposa en el Archivo de la Secretaría de la Mesa No. 16 "Legislación y Fiscalización" de la Asamblea Constituyente.





ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

10

recogido las observaciones y recomendaciones internacionales que fueron realizadas hace más de diez años, tiempo durante el cual, el Estado no asumió oportunamente estas recomendaciones para la población carcelaria.

Por lo expuesto es imprescindible que la Asamblea Constituyente resuelva sobre la situación de los internos que presentan las condiciones descritas en el presente informe además de impulsar las reformas al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social y su Reglamento y de contar con la atención prioritaria del Gobierno para lograr la rehabilitación y reinserción de los presos, aspecto que no ha estado en la agenda de los gobiernos anteriores, ni ha sido un tema prioritario, o asunto de interés público.

Atentamente,

César Rodríguez,

PRESIDENTE

María Paula Romo,

VICEPRESIDENTA

Rosana Alvarado,

ASAMBLEÍSTA

Ximena Bohórquez,

ASAMBLEÍSTA

CERTIFICADO: Que la copia que antecede en // Hojas, es igual a la original, que reposa en el Archivo de la Secretaría de la Mesa No. 10 "Legislación y Fiscalización" de la Asamblea Constituyente.



MONTECRISTI - MANABI



~~Marisol Peñafiel~~

Marisol Peñafiel,
ASAMBLEÍSTA

~~Nécker Franco~~

Nécker Franco,
ASAMBLEÍSTA

~~Gilberto Guamanágate~~

Gilberto Guamanágate,
ASAMBLEÍSTA

~~Nelson López~~

Nelson López,
ASAMBLEÍSTA

~~Mayra Prúdel~~

Mayra Prúdel,
ASAMBLEÍSTA

~~Lenin Hurtado~~

Lenin Hurtado,
ASAMBLEÍSTA

+ Am/2

Juan Fernando Aguirre R.
SECRETARIO RELATOR

CERTIFICO: Que la copia que antecede en 12 folios, es igual a la original, que reposa en el Archivo de la Secretaría de la Mesa No. 10 "Legislación y Fiscalización" de la Asamblea Constituyente.

Am/2

ANEXO 4

R.O. No. 121 del 10 octubre del 2005

Nº R-26-079

EL CONGRESO NACIONAL

Considerando:

Que el artículo 16 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos";

Que los artículos 130, numeral 15 de la Constitución Política de la República, y 105 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, consignan como atribuciones del Congreso Nacional, conceder indultos por delitos comunes cuando medien motivos humanitarios;

Que el ciudadano Alino Diómedes Quintero Angulo, de nacionalidad ecuatoriana, de 46 años de edad, se encuentra privado de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social No. 3 de Quito, cumpliendo la pena de seis años de reclusión menor, por delito de homicidio reprimido de conformidad a lo que establece en el artículo 456 del Código Penal, en concordancia con los artículos 13, 31, 42 y 458 del mismo código, sentencia dictada por el Tribunal Penal de Napo, que se encuentra ejecutoriada;

Que en el certificado médico conferido por el doctor Darío Jiménez Acosta, matrícula CMP 9212, Profesional de Nefrología del Hospital Eugenio Espejo, certifica que el señor Alino Diómedes Quintero Angulo, con historia clínica 559176, padece de hipertensión arterial y con insuficiencia renal crónica terminal, pronóstico reservado. El interno debe ingresar al programa de hemodiálisis, el costo de la diálisis es de 45 dólares, requiriendo el paciente técnicamente doce diálisis al mes, por lo que el enfermo presenta un grado avanzado de progresión de la enfermedad, de no hacerse atender como lo recomiendan los médicos, se complicará paulatinamente, hasta su deceso;

Que por razones humanitarias, el señor Alino Diómedes Quintero Angulo, debe pasar los últimos días de su existencia junto a sus familiares y seres queridos; Que es obligación del Congreso Nacional velar por la plena vigencia y aplicación de los derechos y garantías establecidas en la Constitución Política de la República; así como pactos, tratados y convenios internacionales; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

Resuelve:

1. Ante la enfermedad terminal del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, señor Alino Diómedes Quintero Angulo, interno en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 3 de Quito, conceder indulto al tenor de lo dispuesto en el artículo 130, numeral 15 de la Constitución Política de la República.
2. El señor Secretario General del Congreso Nacional, notificará con la presente resolución, a los señores Ministro de Gobierno y Policía, Director Nacional de Rehabilitación Social y, Director del Centro de Rehabilitación Social No. 3 de Quito, con la finalidad de que disponga la inmediata libertad del detenido.
3. El señor Secretario General del Congreso Nacional, enviará copia certificada de la presente resolución al Registro Oficial, para su publicación, no obstante lo cual, el indulto surtirá efectos jurídicos inmediatos desde la fecha de su aprobación.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y ocho días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

f.) Dra. Cynthia Viteri de Villamar, Primera Vicepresidenta, encargada de la Presidencia.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General.

Congreso Nacional.

Certifico: Que la copia que antecede es igual a su original que reposa en los archivos de la Secretaría General.

Día: 29-09-05. Hora: 17h30.

f.) Ilegible. Secretaría General.

ANEXO 5

R.O. No. 110, del 23 de septiembre de 2005

No. R-26-074

EL CONGRESO NACIONAL

Considerando:

Que el artículo 16 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos...";

Que los artículos 130, numeral 15 de la Constitución Política de la República y 105 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, consignan como atribuciones del Congreso Nacional, conceder indultos por delitos comunes cuando medien motivos humanitarios que presten mérito suficiente;

Que el ciudadano José Manuel Rea Mullo, de nacionalidad ecuatoriana de 44 años de edad, se encuentra detenido en el Centro de Rehabilitación Social N° 1 de Quito cumpliendo la pena de 6 años de reclusión menor ordinaria, por delito de robo tipificado en los artículos 550, 551 y 552 del Código Penal; 250, 252, 304 y más referidos del Código de Procedimiento Penal, cuya sentencia dictada por el Tribunal Segundo de lo Penal de Tungurahua, se encuentra ejecutoriada;

Que en el certificado médico conferido por el doctor Milton Gutiérrez, médico del Centro de Rehabilitación Social N° 1 de Quito, consta que el señor Rea Mullo José Manuel, padece Pansinusitis-Osteomielitis, linfoma angiocéntrico (Granuloma letal de línea media); enfermedad confirmada por los hospitales docente de Ambato, Eugenio Espejo y el de SOLCA de la ciudad de Quito;

Del informe físico al paciente, se observa: ausencia de ojo derecho, pérdida del tabique nasal del lado derecho, destrucción de los tejidos blandos circundantes al ojo con exposición del hueso maxilar superior, presencia del tejido necrótico en el borde de la herida; el informe que presenta el doctor Fausto Jaramillo Cevallos, médico de la Defensoría del Pueblo, señala que, el linfoma angiocéntrico es un tipo de cáncer raro de gran poder destructivo en las estructuras que se encuentran afectadas y de fácil control a pesar de la quimioterapia, radioterapia y otros métodos que se empleen en su tratamiento; es de fácil susceptibilidad a la infección y de carácter mutilante, por lo que el paciente presenta un grado avanzado y progresivo de la enfermedad con un pronóstico fatal a corto plazo, que se complicará paulatinamente hasta su deceso;

Que por razones humanitarias, el señor José Manuel Rea Mullo, debe pasar los últimos días de su existencia junto a sus familiares y seres queridos;

Que es obligación del Congreso Nacional, velar por la plena vigencia y aplicación de los derechos y garantías establecidas en la Constitución Política de la República, así como en pactos, tratados y convenios internacionales; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

Resuelve:

1.- Ante la enfermedad terminal del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, señor José Manuel Rea Mullo, interno en el Centro de Rehabilitación Social de Varones N° 1 de Quito, concédese indulto al tenor de lo dispuesto en el artículo 130, numeral 15 de la Constitución Política de la República.

2.- El señor Secretario General del Congreso Nacional, notificará con la presente resolución, a los señores Ministro de Gobierno y Policía, Director Nacional de Rehabilitación Social y Director del Centro de Rehabilitación Social N° 1 de Quito, con la finalidad de que disponga la inmediata libertad del detenido.

3.- El señor Secretario General del Congreso Nacional, enviará copia certificada de la presente resolución al Registro Oficial, para su publicación, no obstante lo cual, el indulto surtirá efectos jurídicos inmediatos desde la fecha de su aprobación.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

f.) Dr. Wilfrido Lucero Bolaños, Presidente.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General.

CONGRESO NACIONAL.- Certifico que la copia que antecede es igual a su original que reposa en los archivos de la Secretaría General.- Día: 15-08-05.- Hora: 10:30.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

ANEXO 6

**Registro Oficial No. 391 - Martes 29 de Julio de 2008
Nº 0052/08**

**Dr. Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS**

Considerando:

Que la Asamblea Nacional Constituyente, mediante resolución de fecha 15 de mayo del 2008, publicada en el Registro Oficial Nº 343, Segundo Suplemento de 22 de mayo del 2008, establece el "Indulto a Enfermos en Etapa Terminal Sentenciados Penalmente";

Que el Sr. Peña Acosta Héctor Neptalí ha dirigido, con fecha 26 de mayo del 2008, una solicitud de indulto al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el Art. 1 de la resolución en mención;

Que la Comisión Especial de Médicos ha sido convocada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a través de oficios MJDH-08-0390 y MJDH-08-0400 de fecha 16 y 17 de mayo del 2008 respectivamente, dirigidos a la Ministra de Salud Pública. De conformidad con el artículo 1, literal b) de la resolución, la Ministra de Salud la preside y la integran además un delegado de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA) y un delegado de la Federación Médica Ecuatoriana;

Que mediante oficio MJDH-08-0410 de fecha 23 de mayo del 2008 el Ministro de Justicia y Derechos Humanos remitió la solicitud presentada por el Sr. Peña Acosta Héctor Neptalí junto con el expediente correspondiente a la Comisión Especial de Médicos a fin de que se pronuncie mediante informe, de forma clara y concluyente, estableciendo si se trata de una enfermedad en etapa terminal;

Que la Comisión Especial de Médicos con fecha 1 de julio del 2008 ha remitido un informe que determina de forma clara, concluyente y unánime que la enfermedad que padece el Sr. Peña Acosta Héctor Neptalí se encuentra en etapa terminal;

Que el Segundo Tribunal Penal de Pichincha con fecha 17 de julio del 2006 dictó sentencia condenatoria;

Que se ha cumplido con los requisitos prescritos por la normativa de la Resolución "Indulto a Enfermos en Etapa Terminal Sentenciados Penalmente" de fecha 15 de mayo del 2008; y,

En virtud del artículo 1, literal d) de la resolución citada,

Acuerda:

Art. 1.- Conceder el Indulto al Sr. Peña Acosta Héctor Neptalí, perdonándole la pena impuesta en sentencia judicial. En tal virtud, el perdonado será puesto inmediatamente en libertad, previo el trámite correspondiente, que se realizará de manera urgente y sin dilación ni objeción alguna, dado su grave estado de salud.

Art. 2.- De la ejecución de este decreto encárguese a la Subsecretaria de Coordinación de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al señor Director Nacional de Rehabilitación Social.

El presente acuerdo entrará en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado y suscrito, en el Distrito Metropolitano de Quito, al primer día del mes de julio del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 1 de julio del 2008.- f.) Abg. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ANEXO 8

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CORTE DE APELACIONES DEL CIRCUITO JUDICIAL PENAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO PORTUGUESA

Guanare, 15 de mayo de 2006
195° y 147°

N° 06.

Corresponde a esta Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa, conocer y decidir el recurso de apelación interpuesto en fecha 06 de abril de 2006 por el abogado, ERNESTO JOSE PACHECO SAAVEDRA, en su carácter de defensor, contra la decisión dictada por el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal en función de Ejecución de este Circuito Judicial Penal, en fecha 27 de marzo de 2006, mediante la cual declara improcedente la solicitud de libertad condicional por medida humanitaria del penado JOSE GREGORIO GONZALEZ PACHECO, de conformidad con los Artículos 503 y 504 del Código Orgánico Procesal Penal.

Recibidas las actuaciones en esta alzada se le dio entrada, se designó ponente y por auto de fecha 27 de abril de 2006 se declaró admisible el recurso de apelación interpuesto.

La Corte para decidir observa:

I FUNDAMENTO DE LA APELACION

El recurrente, alega, entre otros:

“...En fecha 27 de marzo del año 2006, el juez a quo previa presentación de informe médico presentado por el Especialista Dr. Cléber León, adscrito al Centro Regional de Medicina Física y Rehabilitación Dr. Regulo Carpio López e informe Médico expedido por el Especialista Dr. José Gregorio Valero de fecha 01 de Noviembre del año 2005, así como Referencia Médica del Dr. Antonio José Flores adjunto al Servicio Médico del Centro Penitenciario de la Región Centro Occidental URBANA, decidió que era improcedente concederle la medida humanitaria a mi defendido porque según su criterio el mismo carecía de Enfermedad Grave como lo estipula el Artículo 503 del Código Procesal Penal.

Ciudadano Presidente y demás miembros de la Corte de Apelaciones, la afección sufrida por el penado ha sido diagnosticada como LIMITACION FUNCIONAL DEL HOMBRO Y MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO DEBIDO A FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA HACE UN (1) AÑO, amerita fisioterapia y rehabilitación para la recuperación del miembro superior afectado. Igualmente en el diagnostico presentado por el Especialista Dr. Kléber León, adscrito al Centro Regional de Medicina Física y Rehabilitación Dr. Regulo Carpio López, de la ciudad de Barquisimeto Estado Lara, hace constar en su informe “SE APRECIAN PUNTOS MUSCULARES DOLOROSOS EN LAS FIBRAS ANTERIORES DEL MUSLO DELTOIDE, MOVILIZACIÓN PASIVA DEL HOMBRO DESPIERTA DOLOR EN FLEXIÓN, ABDUCCIÓN, EXTENSIÓN, ROTACIÓN INTERNA Y EXTERNA” E IGUALMENTE SEÑALA DICHO INFORME: “EL PACIENTE TIENE NECESIDAD DE CONTINUAR CUMPLIENDO EL PROGRAMA DE REHABILITACION QUE INICIO EL

AÑO PASADO, ES LA ÚNICA FORMA DE RECUPERAR LA DISFUNCIÓN DEL HOMBRO EXISTENTE. Este Informe fue debidamente certificado por la Dra. Floralba Tirado, experto profesional II del departamento de Ciencias Forenses de la Delegación Estatal del Estado Lara, la cual apreció: "PRESENTA LIMITACION FUNCIONAL DEL HOMBRO Y MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO DEBIDO A FRACTURA DE CLAVICULA IZQUIERDA HACE UN (1) AÑO, AMERITA FISIOTERAPIA Y REHABILITACIÓN PARA LA RECUPERACION DEL MIEMBRO SUPERIOR AFECTADO".

Siguiendo este orden de ideas y tomando en consideración la interpretación restrictiva que nos estipula el Artículo 247 del Código Orgánico Procesal Penal cuyo contenido nos explica "TODAS LAS DISPOSICIONES QUE RESTRINJAN LA LIBERTAD DEL IMPUTADO, LIMITA EN SUS FACULTADES Y LAS QUE DEFINAN LA FLAGRANCIA SERAN INTERPRETADAS RESTRICTIVAMENTE". Es menester acotar que el Artículo 503 del Código Orgánico Procesal Penal, es decir, de la Ley Adjetiva, dice: "QUE LA MEDIDA HUMANITARIA PROCEDERA CUANDO EL PENADO SUFRA UNA ENFERMEDAD GRAVE O PACIENTE CON ENFERMEDAD EN FASE TERMINAL. EI presente (sic) encuadra lingüísticamente en una oración copulativa la cual es definida: "De Wiki libros, la colección de libros de texto de contenido libre.

COPULATIVAS

LAS ORACIONES COPULATIVAS SON AQUELLAS ORACIONES COMPUESTAS QUE ESTÁN COORDINADAS Y, POR TANTO, NO EXISTE NINGÚN GRADO DE SUBORDINACION ENTRE LAS PROPOSICIONES QUE LA COMPONEN.

Esto nos trae como evidencia que para que proceda dicho beneficio existen dos casos los cuales son: PRIMERO: ENFERMEDAD GRAVE y SEGUNDO; PACIENTE CON ENFERMEDAD EN FASE TERMINAL, como bien lo explica la lingüística no existe ningún grado de subordinación del Paciente con Enfermedad en Fase Terminal hacia la Enfermedad Grave como tal, la cual se deduce en las siguientes fases:

Fases de una enfermedad Grave

El entender cómo otras personas afrontan las enfermedades de gravedad podría ayudar al paciente y su familia a prepararse para lidiar con la que atañe en su caso. Se puede decir que la enfermedad grave consta de cuatro fases:

La fase antes del diagnóstico

La fase aguda

La fase crónica

La recuperación o muerte

Ciudadano Presidente y demás Miembros de la Corte de Apelaciones uno de los fines establecidos en nuestro Código Orgánico Procesal Penal así como en la Constitución Nacional de la República bolivariana (sic) de Venezuela es el respeto a la dignidad humana y los derechos humanos, los cuales deberán ser el bastón de mando de cualquier jurisdicción judicial que componga a nuestro territorio venezolano. Sería ilógico pensar o alegar a creer que una persona que se encuentre detenida y que tenga actualmente una enfermedad grave como la enfermedad que presenta mi defendido se deje a expensas de su buena suerte su recuperación en un Centro Penitenciario que lo que reina es la violencia a diario y el carecimiento de unidades de transporte que puedan satisfactoriamente trasladar a mi defendido a realizar las terapias físicas y de rehabilitación necesarias para su recuperación. La sanción no es penalizar a una persona en situaciones inhumanas sino que dicha pena pueda incidir directamente en la readaptación de ésta persona a la sociedad que lo rodea y que pueda respetar y concebir que las normas tanto morales, jurídicas y religiosas son el marco necesario para poder

subsistir en la sociedad como tal...”.

CONTESTACION DEL RECURSO

II DE LA DECISIÓN RECURRIDA

La recurrida estableció:

“...PRIMERO: El Código Orgánico Procesal establece en el artículo 503 los extremos para la procedibilidad de dicha medida para el caso de que el penado padezca una enfermedad grave o en fase terminal, a saber: Diagnóstico previo por parte de especialista y certificación del médico forense. De autos se aprecia que se presentó al efecto constancia expedida por el especialista Cléber León, adscrito al Centro Regional de Medicina Física y Rehabilitación “Dr. Regulo Carpio López” del Hospital Central “Dr. Antonio María Pineda”. Inserto al folio 10 pieza N° 10, en el que se hace constar que “se aprecian puntos musculares dolorosos en las fibras anteriores del músculo deltoide, movilización pasiva del hombro despierta dolor en flexión, abducción, extensión, rotación interna y externa” e igualmente señala dicho informe: “El paciente tiene necesidad de continuar cumpliendo el programa de rehabilitación que inició el año pasado, es la única forma de recuperar la disfunción de hombro existente”. Así mismo esta instancia ordenó mediante auto de fecha 20-02-2006 la correspondiente evaluación médico forense, cuyas resultas constan al folio 209 de la pieza N° 9 de las actuaciones, suscrito por la Dra. Floralba Tirado, experto Profesional II del Departamento de Ciencias Forenses de la Delegación Estatal del estado Lara, la cual apreció: “presenta limitación funcional del hombro y miembro superior izquierdo debido a fractura de clavícula izquierda hace un año, amerita fisioterapia y rehabilitación para la recuperación del miembro superior afectado”.

SEGUNDO: Así mismo se exige a tenor de lo previsto en el artículo 504 del Código Orgánico Procesal Penal, la debida notificación al Ministerio Público, por lo que en consecuencia, visto que consta en autos dicho informe recibido por esta (sic) Tribunal el 23-03-2.006, contentivo de la opinión fiscal, la cual se emitió en los siguientes términos:

“... Ahora bien, es importante establecer que el artículo 503 de la ley Penal Adjetiva, prevé que para otorgar la libertad condicional como Medida Humanitaria, el penado debe sufrir una ENFERMEDAD O PACIENTE CON ENFERMEDAD EN FASE TERMINAL, y para ello es imprescindible establecer dicho término: En este sentido, paciente que padece enfermedad en fase terminal, es aquella que el paciente rechaza toda clase de medicamentos necesarios para combatir una enfermedad grave. De las generalidades anteriores, se evidencia que el penado JOSÉ GREGORIO GONZALEZ PACHECO, ya identificado, no está sujeto a ninguna de las dos modalidades previstas por el legislador patrio, es decir enfermedad grave o paciente que sufre enfermedad en fase terminal. Es por lo que esta Representación Fiscal, considera que es IMPROCEDENTE que le sea otorgada la MEDIDA HUMANITARIA, solicitada por el penado”

TERCERO: Examinadas las actuaciones antes citadas este Tribunal considera que ciertamente la afección sufrida por el penado diagnosticada como “limitación funcional del hombro y miembro superior izquierdo debido a fractura de clavícula izquierda hace un año, amerita fisioterapia y rehabilitación para la recuperación del miembro superior afectado”, sólo ha lugar a recibir rehabilitación física, más en modo alguno se trata de

enfermedad grave o en fase terminal, es decir que resulte peligrosa o que se encuentre la vida del penado en etapa última, que amerite la medida humanitaria, inclusive la opinión especializada coincide de la misma manera en la necesidad de que el penado se someta a terapia de rehabilitación, visto que igualmente la representación del Ministerio Público es del criterio que dicha medida es Improcedente al no estar llenos los extremos establecidos por la ley Adjetiva, siendo éste de la misma manera el criterio de esta Instancia puesto que el padecimiento del interno perfectamente puede ser atendido mediante rehabilitación física y para ello no se requiere que el penado se encuentre en libertad, sino de la correspondiente autorización del Tribunal. Así se declara.

DISPOSITIVA

En atención a los fundamentos señalados, este Juzgado en Función de Ejecución N° 1 del Circuito Judicial penal del Estado Portuguesa, administrando Justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, declara IMPROCEDENTE la Libertad Condicional por Medida Humanitaria solicitada por la parte Defensora del penado JOSÉ GREGORIO GONZALEZ PACHECO antes identificado, condenado por la comisión del delito de Ocultamiento de Sustancias, Estupefacientes y Psicotrópicas, previsto y sancionado en el artículo 34 de la Ley Orgánica sobre sustancias, estupefacientes y psicotrópicas, vigente para la fecha de comisión del hecho, en perjuicio del Estado Venezolano, todo de conformidad con los artículos 503 y 504 del Código Orgánico Procesal...”

III MOTIVACION PARA DECIDIR

En el presente asunto se tiene que la decisión que se impugna determinó la no procedencia de la libertad condicional, por medida humanitaria, al penado de autos, resumiéndose el por que del pronunciamiento judicial a que la enfermedad que presenta el penado no califica de grave o en fase terminal, que la misma, de acuerdo al diagnóstico médico, puede ser tratada en el recinto carcelario. A tal fin estimó el a quo que los informes médicos sobre los cuales fundó la decisión sólo determinan que la dolencia que presenta el penado de autos requiere de tratamiento fisiátrico para cuya aplicación no requiere el penado de libertad ambulatoria.

Si bien es cierto que la normativa procesal penal prevé la libertad condicional del penado por medida humanitaria, no menos cierto es que ella sólo se hace procedente cuando el penado presente enfermedad grave o en fase terminal, lo que en modo alguno puede ser interpretado como subordinación de un estadio al otro, sino que la enfermedad que presente el penado califique de grave y/o en fase terminal. Ahora bien, y sin lugar a dudas, tal calificación sólo es susceptible de ser dada por experto, vale decir, por galenos. En el caso de autos, de acuerdo a lo que se lee en la recurrida transcrita supra, no puede inferirse de las opiniones dadas por los diferentes médicos identificados en ella que hayan diagnosticado a la enfermedad que presenta el penado de autos como grave o en fase terminal.

El indicado tratamiento fisiátrico, sabe esta alzada, por máximas de experiencia, que su aplicación acontece en una o pocas horas del día razón por la que el cumplimiento de la pena impuesta en recinto carcelario en modo alguno constituye un obstáculo insalvable que conlleve a elegir entre el resguardo al derecho a la salud y el cumplimiento de la pena impuesta. En consecuencia tanto las autoridades penitenciarias así como el representante

del Ministerio Público y el juez de ejecución deberán gestionar todo lo conducente para que el tratamiento que le fuere indicado al penado se cumpla a cabalidad.

En consecuencia y con fundamento en las razones expuestas el presente recurso de apelación debe ser declarado sin lugar y así se decide.

DISPOSITIVA

En suma y con fundamento en las motivaciones expuestas, esta Corte de Apelaciones del Circuito Judicial Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la ley, declara SIN LUGAR el recurso de apelación interpuesto en fecha 06 de abril de 2006 por el abogado, ERNESTO JOSE PACHECO SAAVEDRA, en su carácter de defensor del penado, contra de la decisión dictada por el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal en función de Ejecución del Circuito Judicial Penal del Estado Portuguesa, en fecha 27 de marzo de 2006, mediante la cual declara improcedente la solicitud de libertad condicional por medida humanitaria del penado JOSE GREGORIO GONZALEZ PACHECO, de conformidad con los Artículos 503 y 504 del Código Orgánico Procesal Penal.

Regístrese, déjese copia, notifíquese y remítanse las actuaciones en su oportunidad legal.

El Juez de Apelación Presidente

Abg. Joel Antonio Rivero

La Juez de Apelación, La Juez de Apelación

Moraima Look Roomer Clemencia Palencia García
PONENTE

El Secretario,

Giuseppe Pagliocca

Seguidamente se cumplió lo ordenado en autos. Conste.

Secretario,

Exp.-2720-06
/MLR/ lvg



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

EL PLENO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Mandato Constituyente No. 1 aprobado en Sesión del Pleno de 29 de noviembre de 2007 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 223 de 30 de noviembre de 2007, dispone que la Asamblea Constituyente por mandato popular del 15 de abril de 2007, asume y ejerce SUS PLENOS PODERES;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 236 de 20 de diciembre de 2007, dispone: "La Asamblea Constituyente representa a la soberanía popular que radica en el pueblo ecuatoriano y por su propia naturaleza, está dotada de plenos poderes";

Que, el artículo 2, incisos segundo y tercero del Mandato Constituyente No. 1 establece que las decisiones de la Asamblea son jerárquicamente superiores a cualquier otra norma del orden jurídico y de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales, jurídicas y demás poderes públicos sin excepción alguna. Ninguna decisión de la Asamblea Constituyente será susceptible de control o impugnación por parte de alguno de los poderes constituidos. Los jueces y tribunales que tramiten cualquier acción contraria a las decisiones de la Asamblea Constituyente serán destituidos de su cargo y sometidos al enjuiciamiento correspondiente. De igual manera, serán sancionados los funcionarios públicos que incurran o promuevan, por acción u omisión, el desacato o desconocimiento de las disposiciones de la Asamblea Constituyente;

Que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos y velar por el cumplimiento de los principios humanitarios;

Que, en el Ecuador los ciudadanos extranjeros gozan de los mismos derechos que los ciudadanos ecuatorianos;

Que el señor Juan María Alzina de Aguilar, Embajador de España en Ecuador, mediante comunicación de 14 de enero de 2008, dirigida al Presidente de la Asamblea Constituyente, solicitó se acepte a trámite el indulto de los ciudadanos de nacionalidad española José Forment Delegido, José Asensio Herrera y José Luís González Sadornil, por encontrarse en etapa terminal de las enfermedades que los aquejan;

Que, los ciudadanos españoles:



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

JOSÉ FORMENT DELEGIDO, con pasaporte A3778843700, cumple sentencia condenatoria en el Ecuador, por el delito de tráfico, tenencia y posesión ilícita de sustancias estupefacientes en el Centro de Rehabilitación de Varones Nro. 1, de la ciudad de Quito.

JOSÉ ASENSIO HERRERA, con pasaporte AC214689, cumple sentencia condenatoria en el Ecuador, por el delito de tráfico, tenencia y posesión ilícita de sustancias estupefacientes en el Centro de Rehabilitación de Varones Nro. 1, de la ciudad de Quito.

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ SADORNIL, con pasaporte A5005968800, cumple sentencia condenatoria en el Ecuador, por el delito de tráfico, tenencia y posesión ilícita de sustancias estupefacientes en el Centro de Rehabilitación de Varones Nro. 1, de la ciudad de Quito.

Que, en el artículo 7 del Mandato Constituyente No. 1, dispone que la Asamblea Constituyente asume las atribuciones y deberes de la Función Legislativa, entre otras, conceder amnistías e indultos; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, aprueba la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1.- Conceder indulto a los ciudadanos españoles JOSÉ FORMENT DELEGIDO, **JOSÉ ASENSIO HERRERA** y JOSÉ LUIS GONZÁLEZ SADORNIL y por tanto disponer su inmediata excarcelación.

ARTÍCULO 2.- Esta Resolución entra en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. El señor Secretario de la Asamblea Constituyente, notificará esta Resolución a las autoridades competentes, con la finalidad de que dispongan la inmediata excarcelación de los detenidos.

Dado y suscrito en el Centro Cívico "Ciudad Alfaro", cantón Montecristi, provincia de Manabí de la República del Ecuador, el día diecinueve de febrero de dos mil ocho.

ALBERTO ACOSTA

Presidente de la Asamblea Constituyente

DR. FRANCISCO VERGARA O.

Secretario



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

8778

Angela Fausole

MLF-CI-SR-Of-129

Ciudad Alfaro, Montecristi, 17 de abril del 2008

Señor Economista
ALBERTO ACOSTA
Presidente de la Asamblea Constituyente
En su despacho.-

De mi consideración:

Con fecha 11 de abril del 2008 la Mesa de Legislación y Fiscalización, aprobó el Proyecto de Resolución (3. Fs) que se adjunta, presentado por la Comisión de miembros integrada por los asambleístas Rosana Alvarado y Félix Alcívar, en relación al "**Indulto por causas humanitarias en favor de los enfermos terminales**", cuyo informe que lo sustenta es el presentado por la asambleísta Rosana Alvarado, con fecha 03 de abril del 2008, "Sobre el Sistema de Rehabilitación Social", aprobado por la mesa en la misma fecha, donde se realiza un análisis puntual a los siguientes temas: a) sistema carcelario; b) Indulto a enfermos en etapa terminal sentenciados penalmente; c) Indulto a sentenciados por delitos relacionados con la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas; y, d) Reformas al Código de Ejecución de Penas; Informe cuya copia certificada adjunto en doce fojas (12 Fs).

El proyecto de resolución que acompaño registró doce votos a favor de los asambleístas: Francisco Castro suplente de Diana Acosta, Félix Alcívar, Rosana Alvarado, Ximena Bohórquez, Carlos Víctor Zambrano suplente de Necker Franco, Carlos Medina suplente de Lenin Hurtado, Tania Narváez suplente de Nelson López, Marisol Peñafiel, María de Lourdes Medina suplente de César Rodríguez, Fernando Sacoto suplente de León Roldós, María Paula Romo y Gilberto Guamangate. Una abstención de la asambleísta Lety Borja suplente de Galo Lara. Actuó como Secretario Relator Encargado de la mesa, el Dr. Francis Abad, Prosecretario.

Informe y proyecto de Resolución que acompaño a fin de que se sirva ponerlos en consideración del pleno de la Asamblea, para el trámite respectivo.

Atentamente

María Paula Romo
Presidenta de la Mesa de Legislación
y Fiscalización (e).

Juan Fernando Aguirre R.
Secretario Relator



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

RESOLUCION PARA EL INDULTO A ENFERMOS EN ETAPA TERMINAL SENTENCIADOS PENALMENTE

LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

CONSIDERANDO

Que, la Asamblea Constituyente, de acuerdo al Mandato Constituyente Nro. 1 aprobado el 11 de diciembre del 2007, asumió los plenos poderes.

Que, en el mencionado Mandato la Asamblea Constituyente asumió las atribuciones y deberes de la Función Legislativa.

Que, respetar y hacer respetar los Derechos Humanos es el más alto deber del Estado.

Que, es necesaria una reforma integral al sistema penitenciario en el Ecuador que se encuentra en emergencia por el hacinamiento de internos, la ausencia de verdaderos programas de reinserción social, el mal estado de sus instalaciones, produciendo una crisis humanitaria para todas las personas que se encuentran en los Centros de Rehabilitación Social.

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N. 748, publicado en el Registro Oficial, Suplemento # 220, con fecha 27 de diciembre del 2007, será el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el que coordine, ejecute y monitoree los programas y proyectos de las diversas entidades relacionadas con el sistema de rehabilitación social.

Que, producto de una grave deficiencia en los servicios de salud de los Centros de Rehabilitación Social, las personas que sufren de enfermedades terminales se han convertido en el grupo más vulnerable que requiere de una inmediata acción humanitaria.

Que, la vida y muerte dignas son Derechos Humanos que están sobre la acción punitiva del Estado, que no puede soslayar la condición humana con relación a la dignidad de morir, más todavía cuando no se justifica ni la procedencia ni la necesidad de tomar precauciones con relación a los efectos preventivos de la pena como es entre otros, la privación de la libertad.

Que, de acuerdo con el Mandato Constituyente 1, artículo 2, inciso segundo y tercero, "las decisiones de la Asamblea son jerárquicamente superiores a cualquier otra norma del orden jurídico y de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales, jurídicas y demás poderes públicos sin excepción



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

alguna. Ninguna decisión de la Asamblea Constituyente será susceptible de control o impugnación por parte de alguno de los poderes constituidos.

Los jueces o tribunales que tramiten cualquier acción contraria a las decisiones de la Asamblea Constituyente serán destituidos de su cargo y sometidos al enjuiciamiento correspondiente. De igual manera, serán sancionados los funcionarios públicos que incurran o promuevan, por acción u omisión, el desacato o desconocimiento de las disposiciones de la Asamblea Constituyente".

Por lo que en uso de sus facultades contempladas en el Mandato Constituyente 1 y en el Reglamento de la Asamblea Constituyente; expide la siguiente:

RESOLUCION PARA EL INDULTO A ENFERMOS EN ETAPA TERMINAL SENTENCIADOS PENALMENTE

Art. 1.- Indúltese a las personas sentenciadas a pena privativa de la libertad que se encuentran en la etapa Terminal de su enfermedad, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) El sentenciado penalmente por si o no por interpuesta persona, que se encuentre enfermo en etapa terminal, podrá dirigir una solicitud de indulto al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o al Director del Centro de Rehabilitación Social donde se encuentre recluso.

Si la solicitud es dirigida al Director del Centro de Rehabilitación Social, éste en forma inmediata trasladará el pedido al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien la pondrá en conocimiento de una Comisión especial de médicos.

- b) Recibida la solicitud, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, máximo en 48 horas conformará una comisión especial de médicos conformada por el Ministro de Salud o un médico delegado, quien la presidirá; un médico delegado de la Federación Médica Ecuatoriana; y un médico delegado de la Sociedad de Lucha contra el Cáncer (SOLCA). Esta Comisión analizará caso por caso las solicitudes presentadas y emitirá el informe médico en forma clara y concluyente si el solicitante está enfermo en etapa terminal. El informe será dirigido al Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- c) La Dirección Nacional de Rehabilitación Social o el Juzgado correspondiente está obligado a entregar a la Comisión Especial, la



ASAMBLEA CONSTITUYENTE



REPUBLICA
DEL ECUADOR

información que requiere y posea sobre los sentenciados y brindará las facilidades para que la Comisión cumpla su trabajo.

- d) El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, receptorá el informe presentado por la Comisión Especial y verificará la existencia de la sentencia condenatoria y e que el informe de la comisión certifique en forma unánime y concluyente la condición del sentenciado de enfermo en etapa terminal y resolverá sobre la solicitud acogiendo o negando la solicitud de indulto. Aceptado el indulto el Ministro de Justicia y Derechos Humanos notificará con la resolución a la autoridad respectiva para el cumplimiento de la misma.
- e) La solicitud de indulto podrá ser presentada en cualquier momento desde la publicación de esta resolución en el Registro Oficial.

Art. 2.- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, vigilará y exigirá el cumplimiento por parte de las autoridades correspondientes de la resolución emitida sobre la solicitud de indultos.

DISPOSICION GENERAL.- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos prestará todas las facilidades para que esta resolución sea cumplida eficazmente.



7034

ASAMBLEA CONSTITUYENTE 4 12:07 REPUBLICA DEL ECUADOR

MLF-CI-SR-Of-112
Ciudad Alfaro, Montecristi 03 de abril, 2008

RECIBIDO POR: Angela Gavala
2008/04/03
Angela

Señor Economista
ALBERTO ACOSTA
Presidente Asamblea Constituyente
En su despacho.

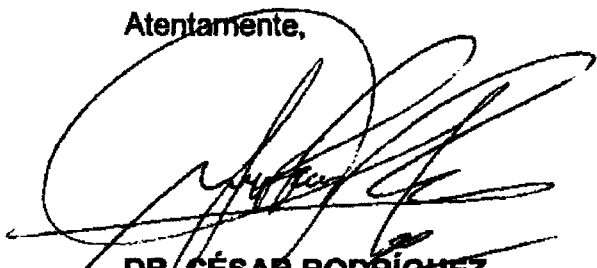
De mi consideración:

Con relación al memorando PAC-2008-058 del 09 de febrero de 2008, por la que se adjunta para conocimiento de la Mesa Constituyente N° 10 de Legislación y Fiscalización, varios casos para el trámite de indulto, comunico a usted que la Mesa en sesión celebrada el día de hoy 03 de abril del 2008 decidió aprobar el proyecto de resolución (3 fojas) e Informe de Mayoría (11 fojas) que fué presentado por la Asambleísta Rosana Alvarado, titulado "Informe sobre el Sistema de Rehabilitación Social", relacionado, en una de sus partes, con el pedido de indulto en favor de las personas privadas de su libertad por delitos de transporte de sustancias estupefacientes (mulas del narcotráfico) con 10 votos a favor de los asambleístas: César Rodríguez, María Paula Romo, Rosana Alvarado, Ximena Bohórquez, Marisol Peñafiel, Nécker Franco, Gilberto Guamangate, Nelson López, Mayra Prócel, Lenin Hurtado. Se abstienen: León Roldós y Galo Lara. No está presente al momento de la votación el asambleísta Félix Alcívar.

Presenta Informe de Minoría el Asambleísta León Roldós (3 fojas).

Informes y proyecto de resolución que acompaño a fin de que se sirva ponerlos en consideración del pleno de la asamblea.

Atentamente,


DR. CÉSAR RODRÍGUEZ
Presidente de la Mesa de Legislación
y Fiscalización


DR. JUAN AGUIRRE
Secretario Relator

CERTIFICO: Que la copia que antecede en 1 fojas, es igual a la original, que reposa en el Archivo de la Secretaría de la Mesa No. 10 "Legislación y Fiscalización" de la Asamblea Constituyente.



3.4 REQUISITOS PARA OBTENER EL INDULTO

La obtención del *Indulto In Mortis Causa* debe de apegarse a ciertos requisitos que presuman la existencia de una enfermedad terminal en el solicitante, a fin de que ésta persona pueda morir en estado de libertad y no privada de libertad en condiciones inhumanas que atentan los derechos humanos y no le benefician de manera alguna para su estado de salud. Con el posterior análisis de la Comisión Médica Especial, establecida en la propuesta se determinará la existencia o no de una enfermedad terminal, así como la factibilidad de que el solicitante acceda al *Indulto In Mortis Causa*.

Debe presentarse una solicitud por escrito, sea que la interponga el mismo solicitante o un tercero, no necesitará de firma alguna de un profesional del Derecho, pues por ser una causa humanitaria de carácter urgente, no debe dársele trámites extras, así como gastos que no sean necesarios. La solicitud contendrá la identificación del solicitante, su número de cédula o su pasaporte, pues la existencia de un documento legal que identifique a la persona es de suma importancia, el lugar y la fecha en que se realiza la solicitud, así como la firma del propio solicitante o del tercero que la pida. Si es un tercero quien presente la solicitud, tendrá que identificarse con su número de cédula y su relación con el afectado. Finalmente será necesaria la firma o huella digital de quien pida el *Indulto In Mortis Causa* a su propio nombre o a nombre de una tercera persona.

La propuesta se encamina a otorgar *Indulto In Mortis Causa*, pues como los solicitantes están a punto de morir hay que dejar a un lado el hecho del delito que hayan cometido, cualquiera que sea éste, lo que hay que analizar es la condición de enfermo terminal que presente así como un examen psicológico para que su libertad no atente al bien común en sociedad.

3.5 TRÁMITE DEL INDULTO

Como se observó el trámite del *Indulto In Mortis Causa* no conlleva mayor traba burocrática, y existen plazos de tiempo definidos para que sea un trámite que no conlleve demora para determinar si la persona padece o no enfermedad terminal, así como si goza de las condiciones psicológicas para que pueda

acceder a la libertad. El organismo encargado será el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, pues al ser una de las facultades del ejecutivo como está establecido en la Constitución, por lo tanto la existencia de un Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad adecuada para conocer de esta medida humanitaria.

La falta de agilidad por parte del sector burocrático que no permita la rapidez del trámite, será catalogada como un delito de obstrucción de justicia, así como estará sometido a las consecuencias legales que conlleva el mencionado delito, pues hay que tomar en cuenta que es una medida humanitaria que beneficia a la sociedad no sólo por la satisfacción de los derechos humanos, sino también como una vía aunque sea mínima para la eliminación del hacinamiento que padece el sistema de rehabilitación social que vive el país.

3.6 CONTROL Y VIGILANCIA DEL INDULTADO

Una vez que se han beneficiado de la libertad, es importante que estas personas tengan un seguimiento por parte de una autoridad competente, en éste tema sería un delegado del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, como se señala en la propuesta las personas que estén en una fase avanzada de la enfermedad terminal y que les sea casi imposible su presentación ante la autoridad competente será de manera mensual la visita, pero en éste caso del delegado del ministerio a dónde se encuentre la persona.

3.7 CREACIÓN DE FUNDACIONES E INSTITUCIONES DE APOYO PARA ACOGER AL INDULTADO

Es importante que el Estado así como también la sociedad apoyen al indultado, siendo uno de los objetivos la creación de fundaciones e instituciones que acojan al indultado con la participación de la sociedad y de empresas que puedan contribuir con alimentos, medicinas, ropa, cobijas y demás objetos que permitan un aporte al estado de salud, anímico y humano del indultado.

Estas instituciones a más de brindar ayuda tanto al enfermo, así como un apoyo psicológico a la familia de éste, pero hay que tomar en cuenta la posibilidad de que algunas personas que accedan al *Indulto In Mortis Causa* no

tienen familia ni lugar alguna al cual acudir para pasar sus últimos días, por lo que es fundamental que el Estado a más de establecer un trámite sencillo y que brinde rapidez, proteja a estas personas proveyéndoles de ayuda integral en estos centros.

Como incentivo al sector privado y a las personas que ayuden y participen en estas instituciones, el Estado creará mecanismos que beneficien la labor humana de los voluntarios y personas que aporten a ésta causa, ya sea beneficios tributarios por ejemplo.

CAPÍTULO IV

4. LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE Y SU PROYECTO DE INDULTO A PERSONAS QUE PADECEN DE ENFERMEDADES TERMINALES

La propuesta de la creación de una Asamblea Nacional Constituyente con el fin de hacer una reforma integral a la vida jurídica del país se llegó a concretar cómo se señalará más adelante. Dentro de ésta se dieron cambios que aportaron beneficios a la sociedad, pero no de manera completa, es así que el tema que es objeto de la presente tesis, no se trató de una manera muy profunda, a breves rasgos se logró implementar un mecanismo inicuo para el otorgamiento de medidas humanitarias.

En la Asamblea se trataron temas varios, relacionados con los derechos humanos, teniendo un enfoque más humano a la sociedad ecuatoriana para que por medio de mandatos, resoluciones e incluso en el mismo texto de la Constitución que fue aprobada con posterioridad, para lograr un mejor porvenir para la sociedad ecuatoriana, se han topado figuras nuevas en la Constitución y se han traído conceptos nuevos como es el buen vivir que se analizará con posterioridad.

4.1 RESEÑA HISTÓRICA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Con el triunfo electoral de Rafael Correa Delgado, quien en segunda vuelta electoral contra Álvaro Noboa, quien obtuvo el 43,33% de los votos, llevándose la victoria Correa con el 56, 67% de los votos válidos, siendo uno de los pilares de su campaña una llamada “revolución social” de tintes socialista. Su objetivo político era la conformación de una Asamblea Nacional Constituyente, con

plenos poderes para favorecer a los grupos minoritarios sumidos en la miseria y pobreza; y por supuesto con el fin político de acabar con la partidocracia⁵⁵

Sus ambiciones políticas se plasmaron en la realidad en virtud de que en el referéndum efectuado el 15 de abril de 2007, con el voto del 70,5% de los votantes, que dio pie a la conformación de la Asamblea Nacional Constituyente, y con ella los propósitos de la ideología de gobierno, pues siendo 80 de los escaños del partido oficialista, se cumplirán los fines de la revolución ciudadana de Correa con tendencia de izquierda.

La Constituyente arranca funciones el 29 de noviembre de 2007, la cual ha tenido varios conflictos por ideología política y por mandatos controversiales que han afectado al país, tal es el que elimina la tercerización laboral, dejando en desempleo a varias personas, pudiendo establecer normas más severas para defender los derechos de los trabajadores.

La Asamblea culminó funciones el viernes 24 de julio de 2008, pues de acuerdo a su estatuto de funcionamiento tenía un período para seguir en funciones, llamado Período de Transición que consistía en ejercer las funciones legislativas hasta la normalización de la actividad política del país.

4.2 DEFINICIÓN DEL “BUEN VIVIR” Y SU TRATAMIENTO EN LO QUE FUE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Para Norman Wray, ex asambleísta de la Constituyente se refiere al buen vivir de la siguiente manera "entendido como ejercicio de libertad, que la sociedad en su conjunto definirá el tipo de Estado que requiere para su desenvolvimiento, desde un espacio de decisión pública, real"⁵⁶.

Entendido como los parámetros adecuados para que la sociedad ecuatoriana acceda a condiciones de vida que le permitan su libre desarrollo en vida, es así que la Constitución recoge en su capítulo segundo a partir del artículo 12, la cual señala como objetivos el erradicar la pobreza, el gestionar el acceso a la

⁵⁵ Término al que se refiere a la influencia de los partidos políticos tradicionales en las Instituciones Públicas dentro del país.

⁵⁶ Texto tomado del artículo publicado en la web: Desde la mirada joven: el buen vivir, publicado por Norman Wray, el 31 de enero de 2008 en la página web: http://asambleaconstituyente.gov.ec/blogsnorman_wray/2008/01/31/desde-la-mirada-joven-el-buen-vivir/

educación, a los servicios básicos, a la vivienda y a una alimentación adecuada que satisfaga las mínimas necesidades de un individuo en sociedad.

4.3 ANÁLISIS Y CRÍTICA DE LA RESOLUCIÓN DE INDULTO PARA ENFERMOS EN ETAPA TERMINAL EMITIDA POR LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

La Asamblea Nacional Constituyente, en su resolución de indulto a enfermos en etapa terminal, quiere recoger principios más que de derechos humanos, de humanidad en sí, pues, por el mismo hecho de que alguien padece una enfermedad terminal está sentenciado a una muerte pronta y es importante que las personas privadas de libertad que la padezcan, puedan salir libres y morir junto a sus seres queridos, y con esto por otro lado oxigenar el hacinamiento en el que vive el sistema de rehabilitación social ecuatoriano.

Pero cabe mencionar que la resolución no es completa, carece de más especificaciones en cuanto a informes médicos, así como plazos a los que deben de someterse las autoridades que están llevando dicho trámite.

A continuación se observa el trámite que se sigue para la obtención de esta medida humanitaria:

- a) El sentenciado penalmente, por si o no por interpuesta persona, que se encuentre enfermos en etapa terminal, podrá dirigir una solicitud de indulto al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o al Director del Centro de Rehabilitación donde se encuentre recluso.

Si la solicitud es dirigida al Director del Centro de Rehabilitación Social, éste en forma inmediata trasladará el pedido al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien la pondrá en conocimiento de una comisión especial de médicos.

Se menciona una solicitud, pero no se menciona que es lo que debe contener, pues en la práctica burocrática se han dado trabas para poder calificarla, por llamarla de alguna manera para que sea válida y continúe con el trámite establecido en la Resolución.

- b) Recibida la solicitud, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, máximo en 48 horas conformará una comisión especial de médicos, conformada por el Ministro de Salud o un médico delegado, quien la presidirá; un médico delegado de la Federación Médica Ecuatoriana; y un médico delegado de la Sociedad de Lucha contra el Cáncer (SOLCA). Esta comisión analizará caso por caso las solicitudes presentadas y emitirá el informe médico en forma clara y concluyente si el solicitante está enfermo en etapa terminal. El informe será dirigido al Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

La comisión especial de médicos, carece de miembros especializados, pues hay que tener en cuenta que no toda enfermedad terminal es cáncer, si por ejemplo se tratase de SIDA en etapa terminal, una autoridad de SOLCA no tiene el suficiente conocimiento de la enfermedad como para poder emitir un criterio; la salud no se basa únicamente en síntomas y padecimientos físicos, sino también psicológicos y por lo tanto es importante que se analice la condición mental del solicitante para ver si es viable que pueda acceder a la libertad, para que esto no afecte a la armonía de la sociedad, ni al bien común, ni a un tercero.

Por otro lado este literal de la resolución menciona sólo un plazo, que es de 48 horas para que se conforme la comisión de médicos, más no menciona un plazo en que estos deben emitir un informe y al ser una enfermedad terminal hay que darle agilidad al proceso, la carencia de plazos deja en el limbo a la solicitud de indulto así como a las esperanzas del moribundo que ha sido privado de la libertad.

- c) La Dirección Nacional de Rehabilitación Social o el Juzgado correspondiente está obligado a entregar a la Comisión Especial, la información que requiere y posea sobre los sentenciados y brindará las facilidades para que la Comisión cumpla su trabajo.

Las Instituciones que están relacionadas con el trámite de Indulto, tienen que colaborar de manera profesional y eficiente en lo que es la entrega de la información necesaria para la viabilidad del trámite, pero sería importante que

exista una fuerza coercitiva para que no sea esto un obstáculo que imposibilite la medida humanitaria.

- d) El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, receptorá el informe presentado por la Comisión Especial y verificará la existencia de la sentencia condenatoria y que el informe de la Comisión certifique en forma unánime y concluyente la condición del sentenciado de enfermo en etapa terminal y resolverá sobre la solicitud acogiendo o negando la solicitud de indulto. Aceptado el indulto el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, notificará con la resolución a la autoridad respectiva para el cumplimiento de la misma.

La solicitud podrá ser presentada en cualquier momento desde la publicación de esta resolución en el Registro Oficial.⁵⁷

Es importante que se le otorguen funciones al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para justificar la burocracia que implica la creación de un Ministerio nuevo como lo es éste, a más de que se cerciore de vigilar los Derechos Humanos, sea un órgano que tome medidas y adapte mecanismos a la realidad ecuatoriana.

⁵⁷ Publicada el Jueves 22 de Mayo de 2008, en el Registro Oficial No. 343